

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 1 de 66

MANUAL TÉCNICO
MODALIDAD DE ATENCIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA

AÑO 2026

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 2 de 66

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección Especial

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Magally Macías Acevedo

Equipo Técnico

Ana Estephania Manrique Sánchez
Ana Melba Mogollón González
Angela Marcela Pabón Villabona
Carlos Andrés Barrera Espinosa
Carolina Rojas Ruíz
Diego de la Pava Coca
Faensa Asprilla Lara
Karen Andrea Vásquez Prieto
Lady Johana Ordoñez Guerrero
Mónica Sáenz Correa

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos técnicos y jurídicos de la Subdirección de Responsabilidad Penal; Direcciones Misionales, Regionales, Centros Zonales, Operadores, Ciudadanía y las diferentes dependencias del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 3 de 66

Agradecimientos

Este Manual Técnico es el resultado de la construcción conjunta entre los años 2024 y 2025 en talleres y mesas de trabajo con:

Enlaces para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Equipos Interdisciplinarios de Regionales y Centros Zonales ICBF
 Defensorías de Familia de ICBF
 Profesionales de la Subdirección de Responsabilidad Penal
 Equipos interdisciplinarios de las áreas misionales y dependencias del ICBF
 Operadores Pedagógicos de Servicios de Atención del SRPA
 Actores del SRPA
 Personas adolescentes y jóvenes atendidas y egresadas del SRPA, y sus familias

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 4 de 66

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
1. Contextualización.....	6
Justificación.....	6
Definiciones y siglas	7
Marco conceptual	18
<i>El principio de oportunidad</i>	19
<i>Defensoría de familia</i>	21
<i>El Proceso pedagógico y restaurativo</i>	22
Referencias normativas	27
2. Descripción de la modalidad	31
Objetivo de la modalidad	32
Población objetivo de la modalidad	32
<i>Criterios de ingreso</i>	33
Componentes de la modalidad	35
<i>Componente jurídico</i>	35
<i>Componente de la atención</i>	38
Paradigma de evaluación y gestión del riesgo - Modelo R-N-R.....	40
Inclusión social	43
Tipos de intervención	44
Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones especiales	46
Aplicación del modelo de atención	49
<i>Componente alimentación y nutrición</i>	52
Servicios de la modalidad.....	53
Requisitos para la operación	58
<i>Licencias de funcionamiento</i>	58
<i>Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento</i>	59
3. Monitoreo y seguimiento	60
4. Sistema integrado de gestión - SIGE	61
5. Sistema de información	62
7. Documentos de referencia.....	63
8. Referencias bibliográficas	64
9. Control de cambios	66

Lista de Tablas

Tabla 1. Aplicación del modelo de atención.....	40
Tabla 2. Tipos de intervención, participantes y tiempos	44
Tabla 3. Resumen Ítems nutrición.....	53
Tabla 4. Convalidación de licencias de funcionamiento	59

Lista de Gráficas

Gráfica 1. Modelo de Atención Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.....	39
--	----

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 5 de 66

Introducción

El Manual Técnico de la Modalidad de Atención para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), desarrolla la implementación diferenciada del modelo de atención definido en el documento *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA*, vigente. Esta implementación está dirigida a los procesos de atención de la población del SRPA que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), acompaña en la aplicación del Principio de Oportunidad, en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.

En este sentido, para realizar el acompañamiento al que se refiere este Manual Técnico, se cuenta con el servicio de *Intervención de Apoyo en Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA*, desprendiéndose la Guía Operativa para este servicio de atención.

Dentro de estos documentos de línea técnica, se posibilita a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, el espacio para atender los compromisos y las obligaciones acordadas con base en los artículos 325 y 326 de la Ley 906 de 2004 en aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, y la elaboración del proceso de reflexión contenido en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 a través de actividades psicosociales, formativas, pedagógicas y restaurativas con un particular énfasis en el componente cultura restaurativa y el eje orientador, análisis de realidades, del modelo de atención.

De esta manera, este documento tiene el alcance de la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la Fiscalía promueve la aplicación de este principio rector, para realizar acciones de sensibilización y desarrollo de procesos y prácticas restaurativas encaminadas a fortalecer su responsabilización subjetiva frente al delito, la interiorización del deber de reparación a las víctimas directas, indirectas o secundarias, la realización de acciones de reparación simbólica a través de prácticas formales, informales, directas o indirectas, así como gestionar su reintegración e inclusión social.

Es de precisar que, para la Justicia Restaurativa (JR), el delito se entiende como un conflicto, y en ese sentido no percibe a la persona como un delincuente si no como alguien que causó una ofensa a partir de la cual fueron generados daños y afectaciones que derivaron necesidades en quienes los sufrieron. Es decir, para la JR la persona ofensora no es quien es declarada penalmente responsable de un delito, es quien ha causado una ofensa y de manera libre y voluntaria reconoce su accionar, asumiendo las obligaciones adquiridas por las consecuencias de sus decisiones, dándose una comprensión más amplia a la meramente penal.

De igual manera, en virtud del principio de corresponsabilidad, los entes territoriales tienen un rol protagónico en la materialización de las finalidades del SRPA, ya que son responsables de adaptar e implementar en sus contextos locales las orientaciones, lineamientos y directrices definidos a nivel nacional. La corresponsabilidad implica que gobernaciones, alcaldías y consejos de política social no solo deben garantizar la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros, sino también promover la articulación intersectorial y comunitaria en sus territorios. De esta forma, los entes territoriales no se limitan a ser receptores de lineamientos nacionales, sino que asumen una función activa en la construcción de respuestas contextualizadas, pertinentes y sostenibles, que aseguren la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 6 de 66

garantía de derechos de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, así como la prevención de nuevas vulneraciones en sus comunidades. En concordancia con los principios de la prevalencia de derechos y del interés superior, donde la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber conjunto de asegurar su protección integral.

1. Contextualización

Justificación

El Principio de Oportunidad es una **institución base** de los sistemas penales de tendencia acusatoria que permite la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal. En nuestro país, a partir del Acto Legislativo 3 de 2002 se introdujo en la modificación del artículo 250 de la Constitución Política, estableciéndose que solo procede en los casos contemplados en la ley, regulado dentro del marco de la política criminal y con el control de legalidad del Juez con Función de Control de Garantías y se desarrolla en los artículos 321 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

En virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el libro Segundo del Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), el procedimiento en el SRPA se rige por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004, exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior de la persona adolescente o joven.

Por esta razón, en la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA deben conjugarse las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (CPP), pero con las especificidades contenidas en los artículos 174 y 175 de la Ley 1098 de 2006, materializando así el principio de desjudicialización contenido en la **Convención de los Derechos del Niño**, artículo 40, numeral 3, literal b que promueve la reintegración del niño y que este asuma una función constructiva para la sociedad, determinando en “siempre que sea apropiado y deseable, deben adoptarse medidas para tratar a los niños en conflicto con la ley sin recurrir a procedimientos judiciales”.

En el mismo sentido, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) se señala en el principio general No. 3 que “con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”.

- Regla 11. Implica la desjudicialización de los adolescentes en conflicto con la ley y faculta para que se remita hacia servicios en los que se responsabilice del daño, repare a la víctima y se incorpore a su comunidad. Contempla la posibilidad de ocuparse de ellos sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente.

En la Observación General No. 24 de 2019 del Comité de los Derechos del Niño se recomienda que se adopten medidas en relación con adolescentes que tienen conflictos con la justicia, sin recurrir a procedimientos judiciales y que la gama de delitos por los que se puedan aplicar las medidas extrajudiciales sea mucho más amplia, incluidos delitos graves. Estas medidas deben estar disponibles durante todo el proceso y desde el momento más próximo al que ingresó la persona adolescente y deben consistir en programas basados en la comunidad, conferencias familiares y otras formas de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 7 de 66

prácticas restaurativas. Solo deben aplicarse cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la presunta parte ofensora y existan un mínimo de pruebas que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad de que la persona adolescente joven ha cometido el presunto delito¹, como se encuentra establecido en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Todo lo anterior y específicamente la visión pedagógica y formativa con la que debe aplicarse el Principio de Oportunidad, como bien lo establece el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, genera para el Estado colombiano la obligación de establecer un modelo de atención que le brinden a la persona adolescente o joven, las herramientas que le permita tomar conciencia de las consecuencias de su actuar presuntamente delictivo y de las responsabilidades que de ella se derivan, propendiendo por la transformación de su comportamiento, reorientándolo hacia la construcción de un proyecto de vida en la legalidad y alejado del delito, asumiendo una función constructiva para la sociedad.

Es importante recalcar que, la población vinculada al SRPA, cuenta con el apoyo para participar del servicio para el acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad, y que pueda lograr los objetivos de la atención, de acuerdo con la finalidad restaurativa, pedagógica, específica y diferenciada del sistema de adultos.

Definiciones y siglas

AAVN:	Alimento de Alto Valor Nutricional
ACFC:	Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria
ATI:	Autoridad Tradicional Indígena
CIA:	Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
CP:	Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)
CPP:	Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)
CSP:	Conducta Sancionable Penalmente
DHAA:	Derecho Humano a la Alimentación Adecuada
FGN:	Fiscalía General de la Nación
GIRA:	Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
JR:	Justicia Restaurativa
OSIGD:	Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas
PAI:	Proyecto de Atención Institucional
PARD:	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PIGI:	Plan de Intervención y Gestión Individual
PJJTD:	Programa de Justicia Juvenil para el Tratamiento del Consumo de Drogas
RAJ:	Restablecimiento Administración de Justicia
RLC:	Ración Lista para el Consumo
RP:	Ración Preparada
SGA:	Sistema de Gestión Ambiental
SGSST:	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
SIGE:	Sistema Integrado de Gestión

¹ De acuerdo con el Manual Principios básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal (2002), Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, “los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente”.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 8 de 66

SIM:	Sistema de Información Misional
SITE:	Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos
SNBF:	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SNCRPA:	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPA:	Sustancias Psicoactivas
SRPA:	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
TIC:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Adolescente: La Organización Mundial de la Salud (2022) define adolescente como una persona que se encuentra en la etapa de transición entre la niñez y la adultez, comprendida generalmente entre los 10 y 19 años, etapa de cambios físicos, psicológicos y sociales, caracterizada por la búsqueda de identidad y autonomía, la independencia, y el fortalecimiento de las habilidades sociales y cognitivas.

Por otra parte, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 3, define como adolescente a las personas entre 12 y 18 años y en su artículo 139, como población vinculada al SRPA, a las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el delito, es decir, adolescentes en conflicto con la Ley, quienes están en contacto con el sistema judicial porque presuntamente materializaron un tipo penal o por haber sido acusados de cometer un delito.

Alimentación con Enfoque Diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características y el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias.

Autonomías Alimentarias: Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades” (FoodFirst Information and Action Network [FIAN], 2013).

Autoridad Administrativa: Es el(la) Defensor(a) de Familia, el (la) Comisario(a) de Familia o el (la) Inspector(a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 (modificada por la Ley 1878 de 2018), y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como Autoridades Administrativas. Así mismo, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Política, las Autoridades Tradicionales Indígenas también tienen competencia para adelantar el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas y solicitar el cupo en los servicios que el ICBF dispone para tal fin.

Autoridad Competente: Entidad o persona que tiene la potestad apta e idónea para tomar decisiones y ejecutar acciones de acuerdo con la Ley, por lo que tiene competencia para investigar, procesar, juzgar y sancionar a adolescentes y jóvenes por los delitos cometidos en el SRPA; debe aplicar los principios y garantías sustantivas y procesales contenidos en la legislación nacional e internacional y propender por la garantía de los principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia (Congreso

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 9 de 66

de la República de Colombia, Ley 1098 de 2006, artículo 203²).

En virtud de lo establecido en los artículos 163, 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006, específicamente para el SRPA, son autoridades competentes:

- Fiscales delegadas/os ante los Jueces Penales para Adolescentes.
- Jueces penales para Adolescentes, Promiscuos de Familia y Municipales con Función de Control de Garantías.
- Las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes.
- Defensores de Familia del ICBF, Comisarias de Familia, o Inspecciones de Policía cuando deban tomar medidas para la verificación de la garantía de derechos y las medidas para su restablecimiento.

Así mismo, las autoridades de los pueblos indígenas o autoridades propias, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Carta Política.

Autoridad Tradicional Indígena: En el artículo 5 de la Ley 1285 de 2009 que modifica el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, establece que las Autoridades Tradicionales Indígenas de las comunidades y/o resguardos inscritos en el Ministerio del Interior se encuentran autorizadas constitucional y legalmente para ejercer funciones jurisdiccionales, aunque no pertenezcan a la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público Colombiano³. Son las encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente trámite de restablecimiento de los derechos, conforme a lo consagrado en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia⁴ y los artículos 3 y 13 del Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), exceptuando aquellos en donde la Jurisprudencia y la Ley han dispuesto los límites a las facultades jurisdiccionales⁵. Tienen facultades para restablecer los derechos de adolescentes o jóvenes pertenecientes a sus comunidades y para ello, pueden solicitar cupos en los servicios de restablecimiento de derechos que ofrece el ICBF.

Circuitos Cortos de Comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos “son una forma

² **ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.** Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2008. M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ De acuerdo con el Concepto 16 de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, “Las autoridades indígenas por mandato del artículo 246 de la Constitución Política, forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia dentro y para los miembros de la comunidad indígena y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial.”

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-349/96, M.P Carlos Gaviria Díaz y Sentencia T-196/15, M.P María Victoria Calle Correa.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 10 de 66

de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Son circuitos cortos de comercialización en los que la oferta está representada por campesinos productores o sus organizaciones formalizadas. Los mercados campesinos, étnicos y agroecológicos forman parte de este tipo de circuitos (ICBF, 2023).

Complementación Alimentaria: Es el apoyo alimentario que se ofrece a usuarios/as de las modalidades y servicios del ICBF, para apoyar la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA; ICBF, construcción propia equipo Planificación Alimentaria-2024).

Compra Pública Local de Alimentos: Es toda adquisición de alimentos realizada directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la ACFC cuya unidad productiva se encuentre dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos, sus organizaciones o a la industria que procesa las materias primas producidas por estos y que ello lo realice una entidad a cumplir con la Ley 2046 de 2020, se debe tener en cuenta:

1. Oferta Limitada de Proveedores en el Territorio: La escasa oferta de proveedores en la región dificulta la adquisición de productos locales en la cantidad requerida.
2. Insumos Limitados para Minuta Nutricional Implementada: Los insumos necesarios para cumplir con la minuta nutricional establecida por nuestra entidad, en beneficio de los adolescentes y jóvenes, no están en un alto porcentaje catalogados como producto local.

De lo anterior expuesto y consagrando el interés superior del niño se tiene que los aportes nutricionales no se deben afectar y por consiguiente se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la guía nutricional, con la salvedad de los intercambios de alimentos permitidos.

Comunidad: Incluye a todas aquellas personas que se han visto afectadas indirectamente por el delito; o que hacen parte de la red de apoyo y vincular, estando involucradas en la conducta delictiva. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, 2021) afirma que hay resultados restaurativos cuando la comunidad tuvo la oportunidad de:

- Participar en la resolución de conflictos u ofensas generando una mejor integración social y seguridad en las partes.
- Motivar la toma de conciencia frente al impacto de las acciones y la influencia de estas en el espacio social y familiar.
- Apoyar y brindar seguridad a las partes facilitando la concertación de acuerdos, decisiones y acciones de reparación.
- Promover redes de apoyo social y familiar que ayuden a las personas ofensoras a sentirse proactivas y útiles a la sociedad mejorando la convivencia, la reintegración e inclusión.
- Generar aprendizaje social, promoviendo la adopción de conductas éticas y valores a favor de la comunidad, la familia y la sociedad.
- Facilitar la concreción de acciones de reparación por parte de ofensoras y ofensores que respondan a las necesidades expuestas.

Conducta Punible: Es una acción que va en contra del ordenamiento jurídico y por ello puede

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 11 de 66

imponerse una pena, sanción o medida de seguridad. El artículo 9 del Código Penal Colombiano (CP) determina que para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable y que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones (Congreso de la República, Ley 599 de 2000, Artículo 19).

Convalidación: Acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del Proyecto de Atención Institucional (PAI), y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, avalados por el ICBF en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio con mayor intensidad y desarrollo similar en fases o jornadas o desarrollo de acciones análogas de menor intensidad; lo anterior, por tener servicios de atención más complejas, subsumen los requisitos de otros servicios más sencillas en cuanto a la operación.

Delito: Es una conducta social que transgrede los códigos de convivencia y legalidad que se encuentran establecidos en las leyes penales, por lo que se considera como una conducta o comportamiento típico, antijurídico y culpable; de tal forma, se constituye en una acción contraria a las leyes que rigen a las personas y que, desde la justicia punitiva, ameritan un castigo o resarcimiento, es decir, está sujeta a una sanción establecida por el ordenamiento jurídico (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

Por su parte, la justicia restaurativa (JR) parte de la idea de que el delito: 1) se entiende como una ofensa que afecta a las personas y las relaciones entre ellas; por esta razón, se centra en el daño que causa la comisión de una conducta delictiva, por lo que es inaceptable; 2) es una oportunidad para el aprendizaje; 3) es también una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, por esta razón, para alcanzar la finalidad restaurativa es importante promover la participación de quienes sufrieron daños y tienen un interés de atender necesidades derivadas de estas afectaciones. En ese sentido, la JR reconoce la capacidad que tienen las personas de asumir la responsabilidad y el poder de las comunidades para la resolución de los conflictos que les atañe (McCold & Wachtel, 2003; Zehr, 2005; Sampedro-Arrubla, 2010).

Derecho a la Alimentación Adecuada: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias” (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Desnutrición: Se caracteriza por deterioro de la composición corporal y alteración sistémica de las funciones orgánicas y psicosociales. Dichas alteraciones dependen de la edad de iniciación del déficit y de la calidad de la dieta consumida, que puede ser insuficiente en energía y nutrientes, o aportar mayor cantidad de energía, pero ser deficiente en proteína y demás nutrientes (MSPS-UNICEF, 2021). Por etiología, la desnutrición se puede clasificar en desnutrición aguda primaria, entendida como la desnutrición que aparece por un consumo insuficiente de alimentos, por lo tanto, en la ingesta de los nutrientes, normalmente asociada a problemas de inseguridad alimentaria y nutricional, sin embargo,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 12 de 66

en algunas ocasiones su causa se debe a inadecuadas prácticas de alimentación; o en desnutrición aguda secundaria cuando es producida por alteraciones fisiopatológicas que afectan el estado nutricional tales como trastornos anatómicos, digestivos, de la absorción, de la excreción, de la utilización de nutrientes, del aumento o utilización de nutrientes (Metha et al., 2013).

Educación para la Salud Alimentaria: “Desde el enfoque emanado por la Organización Mundial de la Salud, denominado “Una sola Salud” e integrado también por la FAO, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que incorpora en la definición de salud la interrelación medio ambiente, salud animal y humana, hemos adoptado en sintonía el concepto de salud alimentaria, en tanto la alimentación y nutrición, como componentes centrales en la determinación social de la salud, dependen en la formulación de políticas públicas, de la consideración de que los alimentos para ser garantía nutricional, se ofrezcan desde la salud de los suelos, las semillas hasta el consumo humano, pasando por toda la cadena para su producción, distribución y comercialización” (ICBF, 2023b).

Enfoque Diferencial: El enfoque diferencial es concebido como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía, y capacidad para hacer un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades. *“El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, a través del cual se busca que el centro de la intervención social esté dado por las características de la persona y su contexto. Por ello, se concibe como un método desde análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto individual o colectivo, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación”* (ICBF, 2017, p. 12).

Enfoque Intercultural: De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (2013), se define este enfoque como: “conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. Se asume este término como el reconocimiento de aprender del que es diferente a cada persona y de la riqueza que se encuentra implícita en la misma diversidad que conforma el grupo social [...] la interculturalidad promueve un diálogo “abierto, recíproco, crítico y auto crítico” entre culturas, y de manera más específica entre las personas pertenecientes a esas culturas.

Enfoque Pedagógico: Responde a una de las finalidades del SRPA, que propende por la transformación de la persona adolescente o joven, en el marco de un proceso de formación, con claro contenido pedagógico como eje orientador de todos los procesos que se desarrollen aprendizajes, habilidades, actitudes y aptitudes que promuevan la inclusión social desde la lógica de curso de vida.

Enfoque Restaurativo: Forma de abordar los conflictos individuales y colectivos relacionados con el delito, por medio del diálogo y el consenso, involucrando a ofensor(a), víctima, familia, comunidad y sociedad para facilitar, según sea el caso, la responsabilización de la persona adolescente o joven, la reparación integral de las víctimas, y la reintegración e inclusión social. Puede representarse como un lente o marco de referencia inspirado en los principios y valores de la JR que debe orientar cualquier abordaje, intervención o acompañamiento por parte de actores y operadores de servicios del SRPA, con el fin de alcanzar resultados restaurativos, implica una forma de actuar e intervenir basada en la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 13 de 66

interacción, el respeto, la cooperación y el reconocimiento del valor de la diferencia, asumiendo la reparación como un medio para lograr resultados restaurativos.

Finalidad del SRPA: En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de personas adultas, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la JR, la verdad y la reparación del daño (Congreso de la República de Colombia, Ley 1098 de 2006, Artículo 140).

Gestión: Abarca las acciones destinadas a facilitar el acceso a servicios y oportunidades en diferentes sectores, como salud y educación, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y fortalecer el proceso de inclusión social. Esto es esencial para prevenir Conductas Sancionables Penalmente (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes [SNCRPA], 2020) y promover el desarrollo integral de las personas en conflicto con la ley penal.

Intervención: El proceso de intervención se refiere al desarrollo de actividades diseñadas y planificadas de manera específica por el equipo interdisciplinario, con el fin de mitigar o prevenir Conductas Sancionables Penalmente, de acuerdo con las necesidades de atención identificadas en el proceso de evaluación de la persona adolescente o joven (Farrington & Welsch, 2007; Kemshall, 2007). Estas actividades deben alinearse con el Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Bonta & Andrews, 2007, 2017), considerando el nivel de riesgo de reiteración como una necesidad de atención y ajustándose a las capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de cada individuo.

Joven: De acuerdo con la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, artículo 5°, se entiende como joven a *“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”*. Para efectos del SRPA se atienden jóvenes cuando alcanzan la mayoría de edad en cumplimiento de medidas o sanciones emitidas por la autoridad competente o cuando el proceso judicial está en curso por presuntamente haber cometido la conducta punible siendo menores de edad, entre 14 y 18 años.

Justicia Restaurativa: Centrada en la dimensión social del delito, busca restaurar el lazo social dañado por la acción delictiva a través de un proceso que incluye la participación de quienes tienen un interés frente a lo ocurrido a partir de los daños o afectaciones experimentadas y las obligaciones adquiridas por las consecuencias de la acción con daño cometida para promover su reparación, es decir de la persona ofensora, la víctima y la comunidad; contando con la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas y decidir qué debe hacerse para reparar el daño, implicando la responsabilidad activa de la persona ofensora (Britto, 2010; Braithwaite, 2004 citado por Schmitz, s.f.; Zehr, 2007).

Zehr (2007) plantea cinco principios básicos de la filosofía restaurativa:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de las personas ofensoras.
2. Atender las obligaciones que estos conllevan, tanto para las personas ofensoras como para las comunidades y la sociedad.
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos
4. Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación, lo que incluye a víctimas, personas ofensoras, integrantes de la comunidad y a la sociedad en general.
5. Procurar enmendar el daño causado.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 14 de 66

Para la Corte Constitucional (2005), la JR *“debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica”*⁶.

Lactancia Humana: Lactancia humana: “Familiar, Comunitaria y Diversa”, es el primer acto de soberanía y autonomía alimentaria que contribuye al derecho a la alimentación de una forma natural, solidaria y sustentable, comprende las acciones por parte del ser humano en su estructura biopsicosocial, y surge como una manifestación multidimensional que trasciende lo biológico. Parte de la voluntad humana de querer lactar y está determinada por el contexto social, cultural y económico. Es una práctica que se encuentra arraigada en las tradiciones que transmiten saberes, conocimientos, costumbres y lazos afectivos entre generaciones, vínculos familiares y comunitarios en una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades.

Desde una perspectiva diferencial de derechos, la lactancia humana tiene incidencia directa en las políticas públicas, reconoce las particularidades, necesidades y expectativas de las mujeres y personas en período de lactancia, sus familias, comunidades y otros actores del contexto, promoviendo la igualdad, equidad y no discriminación⁷.

Licencia de Funcionamiento: Autorización que otorga el ICBF a una institución, mediante acto administrativo, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias. Solamente requerirán de licencia de funcionamiento aquellas instituciones que por la naturaleza del servicio que desean prestar, deban cumplir con dicho requisito, de conformidad con lo establecido en los documentos técnicos que para el efecto defina el ICBF⁸.

Minuta Patrón: Según la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF* vigente, es el patrón de alimentos por grupos⁹, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre. Es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo y se considera como el punto de partida para la programación de los ciclos de menús.

Orientación Pedagógica: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001), hace referencia a dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un fin determinado. En el caso del proceso de atención, esta orientación busca guiar y apoyar el proceso de aprendizaje de adolescentes y jóvenes del SRPA a través de procesos reflexivos, participativos e inclusivos.

Operador Pedagógico: Persona jurídica contratada por ICBF, que presta servicios de atención especializados a adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, bajo los lineamientos que determina el

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-979/05.

⁷ Memorando con radicado # 202419000000094433 del 25 de julio de 2024, conceptualización en torno a la lactancia en consonancia con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF.

⁸ ICBF (2025). Oficina de Aseguramiento a la Calidad. Guía de requisitos para otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

⁹ Los grupos de alimentos establecidos en la Minuta Patrón están acorde a los definidos en las *Guías Alimentarias basadas en alimentos para la Población Colombiana*.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 15 de 66

ICBF, con el fin de garantizar una atención integral para el cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del SRPA, así como la finalidad protectora, educativa y restaurativa de las sanciones contenidas en la Ley 1098 de 2006. Debe contar con la experticia de atención a la población del SRPA y tener capacidad técnica y administrativa y cumplimiento de normativas de calidad según la misionalidad del ICBF, normativa vigente internacionales y nacionales, donde la propuesta pedagógica de la atención aporte al desarrollo integral, la protección integral, el restablecimiento de derechos, la igualdad, la dignidad humana de adolescentes, jóvenes y sus familias. Si bien los entes territoriales operan algunos servicios del SRPA, y por tanto acogen los lineamientos técnicos del ICBF, no constituyen un Operador Pedagógico en el sentido estricto, debido a que no son contratados ni supervisados por esta entidad¹⁰.

Prácticas Restaurativas: Son un medio para materializar la JR, la convivencia y la paz. Son metodologías o herramientas utilizadas para lograr resultados restaurativos atendiendo a los efectos de una ofensa o delito, que permiten que las personas más afectadas (víctimas, ofensores y ofensoras, redes de apoyo y la comunidad), puedan explorar y compartir sus sentimientos, describir cómo se vieron afectadas, para que, a partir de la satisfacción de sus propias necesidades, puedan desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente (Wachtel, 2003).

Principio de Oportunidad: Mecanismo de terminación anticipada del proceso penal que busca contribuir con la eficiencia del sistema penal y apunta a diversas finalidades en términos de justicia, que, en algunos casos, no es posible alcanzar con el desarrollo del proceso ordinario. En el artículo 250 de la Carta Política, y en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal (CPP), y en el numeral 26 de la Directiva No. 0011 del 27 de noviembre de 2023 se establecen las modalidades bajo las cuales se puede aplicar el Principio de oportunidad: interrupción, suspensión del procedimiento a prueba y renuncia. El control jurisdiccional por parte del Juez con Función de Control de Garantías deberá aplicarse en cualquiera de las modalidades (FGN, 2017).

En el SRPA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con lo establecido en la Directiva 0011 de 2023, el Principio de Oportunidad es un principio rector, de carácter preferente y se aplica con una visión pedagógica y restaurativa mediante la cual adolescentes o jóvenes pueden tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan, reparar los daños ocasionados, restablecer los vínculos y las relaciones, y reintegrarse a la comunidad. La *“aplicación preferente materializa el interés superior del adolescente, al tiempo que permite dar cumplimiento a la obligación constitucional de evitar la judicialización de adolescentes infractores de la ley penal”* (Directiva 001 de 2023 F.G.N).

Principio de Oportunidad en la Modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba: Modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación (FGN) define determinadas condiciones a la persona presuntamente ofensora, las cuales debe cumplir durante un tiempo determinado en el que el ente acusador suspende la acción judicial penal. Tras verificarse el cumplimiento de los compromisos adquiridos, la FGN podrá renunciar al ejercicio de la acción penal. Este proceso de manera inicial es legalizado por el Juez de Control de Garantías, quien posteriormente podrá declarar la extinción de la acción penal, permitiéndole a la FGN archivar de manera definitiva el

¹⁰ En el marco de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, las entidades territoriales podrán asumir directamente el funcionamiento del servicio de cualquier modalidad, para lo que no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF; sin embargo, deberá ceñirse a lo contemplado en los documentos técnicos (lineamientos, manuales, guías operativas y otros) que regulan el funcionamiento de la modalidad en cuestión.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 16 de 66

proceso de investigación penal (FGN, 2017).

Principio de Oportunidad en la Modalidad de Renuncia: A través de esta modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad, la FGN desiste definitivamente de la persecución penal de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos y tiene como consecuencia la extinción de la acción penal, que es declarada por el Juez con Función de Control de Garantías y la consecuente facultad de ordenar el archivo de las diligencias por parte del Fiscal competente (FGN, 2017).

Procesos Restaurativos: Según el ICBF (2021) es *“todo conjunto de acciones organizadas en las cuales las personas involucradas en una situación u ofensa participan colaborativamente en el mayor grado posible, con el fin de responder a las obligaciones y necesidades derivadas de un hecho u ofensa, reparar los daños, restablecer las relaciones afectadas y generar tejido social. Este proceso normalmente cuenta con el apoyo de uno o más facilitadores y con fases o momentos para alcanzar el objetivo planteado”*.

El proceso restaurativo debe ser justo, es decir, debe involucrar a todas las partes, explicando con claridad las decisiones que se toman para que sean comprendidas por todos y clarificando las expectativas (Mauborgne, 2023) e implica el desarrollo de diversas acciones e intervenciones individuales, familiares y grupales encaminadas a fortalecer la responsabilización subjetiva, reparar los daños y restablecer las relaciones, y reintegrarse e incluir socialmente a la persona ofensora y la víctima (UNODC, 2006).

Redes de Apoyo: Son las relaciones de una persona en su entorno social para establecer vínculos solidarios y de comunicación, a fin de resolver necesidades específicas. Su objetivo es el cuidado de la persona y la familia, el apoyo de crisis en diferentes momentos del curso de la vida o en la economía familiar, la ayuda en casos de emergencia, el soporte emocional, entre otros propósitos. El apoyo social consiste *“en las relaciones de intercambio, que implican obligaciones mutuas y los lazos de dependencia mutua que pueden ayudar a crear el sentido de la coherencia y el control de la vida, que benefician a la salud de las personas”* (Andrade & Vaitsman, 2002, citados por Aranda & Pando, 2013).

Las redes de apoyo están en constante movimiento y las integran personas (cualquier número a partir de dos) que comparten intereses, principios y acuerdos de reciprocidad, no violencia y acción voluntaria. Entre los tipos de apoyos que brindan las redes podemos encontrar los siguientes:

- **Emocionales:** Afectos, confianza, compañía, empatía, reconocimiento, escucha. Pueden ser a través de visitas, llamadas telefónicas, invitaciones, abrazos, etc.
- **Instrumentales:** Ayuda para transportarse, labores del hogar, hacer las compras, el cuidado o acompañamiento.
- **Cognitivos:** Intercambio de experiencias, información, consejos que permitan entender o recordar una situación, etc.
- **Materiales:** Dinero, alojamiento, comida, ropa, donaciones, etc.

Las redes de apoyo de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA se constituyen en primarias y secundarias, siendo ambas dimensiones necesarias de fortalecer durante el proceso de atención y post egreso. Las redes de apoyo primaria la conforman sus familiares, amistades y comunidad, y las redes secundarias la conforman el equipamiento de servicios y ofertas institucionales para el acceso y garantía de sus derechos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 17 de 66

Reintegración: Resultado de la adecuada articulación de las distintas entidades, instituciones, comunidades y redes de apoyo, para proporcionar escenarios de participación y oportunidades para que tanto víctimas como ofensores/as, restablezcan sus relaciones, desarrollen su proyecto de vida y superen la etiqueta adquirida tras la ocurrencia del delito y eviten el ingreso al sistema de justicia ordinaria. En ese sentido, la sociedad, que denuncia la conducta de la persona ofensora como inaceptable también se compromete con este y con las demás partes involucradas en el evento, para su reintegración. Por lo tanto, se requieren esfuerzos para que personas adolescentes o jóvenes presuntamente ofensoras se relacionen de una forma distinta en los diferentes contextos y escenarios en donde interactúa y de esta forma pueda fortalecer sus vínculos y relaciones, y posiblemente vea su vida alejada del delito (SDSCJ & UNODC, 2019; Pérez & Zaragoza, s.f.)

Reparación: De acuerdo con Zehr (2007), la reparación implica el esfuerzo por *“enmendar el mal causado”* (p. 40) y tiene dos dimensiones: i) *“el tratamiento de los daños ocasionados, y ii) el tratamiento de las causas de estos daños, incluidos aquellos daños del pasado que contribuyeron a engendrar los actuales”* (p. 40). Como lo expresa Zehr (2007), cuando el énfasis de la justicia se hace en las necesidades de las víctimas, indica que los daños que se les han infligido deben ser atendidos. Desde la JR se realiza un énfasis en la naturaleza social del delito y en la reparación de aquello que se rompió o fue roto, promoviendo la reconciliación (Brito & Ordoñez, 2004).

Responsabilización: Desde el enfoque restaurativo se constituye en el logro del *“asentimiento subjetivo”* de la persona adolescente o joven frente al acto delictivo y los daños y necesidades derivados del mismo. Por lo tanto, la plena asunción de la responsabilidad por parte de la persona ofensora puede *“formar sujetos responsables en el ejercicio de sus derechos y que reparen el daño causado a las víctimas desde la justicia restaurativa”*, recomponer el lazo social y evitar la repetición de las conductas delictivas (Muñiz, 2015).

Sistemas Alimentarios Ancestrales: Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de visión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a las prácticas indígenas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios (Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura).

Soberanía Alimentaria: “Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones [...] La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica (...) Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigual” (Nyéléni-Malí, 2007).

Este concepto propone un horizonte de sentido en el transcurrir de la vida de los hogares en los territorios que se interrelacionan con el ICBF, entendido como el derecho progresivo de las niñas, niños adolescentes, jóvenes, familias y comunidades a una alimentación natural y diversa que cuida, gusta y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 18 de 66

da salud, enseña su origen y preparación con el saber de sus ancestros y ancestras en el territorio; que reconoce, identifica, reivindica, empodera y fortalece la relación vincular de las personas y comunidades en su autonomía, con respeto por el entorno, el agua y valora a quien la produce y la lleva a la mesa (ICBF, 2024).

Territorialización: La territorialización según López y Figueroa se define como “un proceso en el cual un sujeto, comunidad o grupo social apropia y se vincula con un lugar físico” (López y Figueroa, 2013; Tobasura et al., 2019; Zapata, 2008); en cuanto el espacio geográfico, “es marcado con las experiencias, memorias y la producción de sentido de los sujetos en un momento determinado. La territorialización se soporta en la relación espacio-tiempo, lo cual hace que sea dinámica y se transforme de acuerdo con el contexto social, cultural y político” (Castaño-Aguirre et. al, 2021, p. 206)”.

Víctimas: El artículo 132 de la Ley 906 de 2004 las define como: “*se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto*”. Para la JR, además se encuentran otro tipo de víctimas como la víctima indirecta quién, aunque no experimentó de manera directa la consecuencia del daño ocasionado, sufre consecuencias por lo ocurrido, o las víctimas secundarias al constituirse la acción con daño en una problemática que requiera atención y solución para favorecer la tranquilidad, seguridad, convivencia, etc.

Según el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (UNODC, 2002), “*alternativamente, podría participar en un proceso restaurativo otra víctima o un familiar de la víctima pueden hablar en representación suya. Cuando sea posible, las víctimas deberán estar acompañadas por, y tendrán el soporte continuo de, familiares y amigos y, cuando sea posible, de miembros de instituciones de apoyo a víctimas. Se debe recordar que muchos delitos no tienen una víctima individual y otros se cometen contra personas morales (como una institución, una empresa o una escuela). A veces es posible encontrar a una persona que representa a la organización o la persona moral en el proceso restaurativo. Suele llamárselo víctima “sustituta”. Las víctimas también pueden incluir sobrevivientes de una víctima de homicidio. También debe reconocerse que algunas víctimas, por una gran variedad de razones, pueden no querer participar en un proceso restaurativo*”.

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (UNODC, 2002) además señala que la participación de las víctimas en estos procesos debe ser completamente voluntaria, por lo que es esencial garantizar que estén debidamente informadas sobre sus derechos, incluyendo el acceso a asesoría legal —cuando esté disponible— y la posibilidad de retirarse en cualquier momento. En el caso de víctimas menores de edad, se requiere una protección especial que asegure que su consentimiento sea auténtico y libre de presiones. Asimismo, cuando se trata de víctimas pertenecientes a grupos vulnerables, como personas con discapacidad intelectual o inmigrantes en situación irregular, se recomienda proporcionar asistencia legal con el objetivo de garantizar su comprensión del proceso y de confirmar que su participación sea informada, voluntaria y revocable en cualquier etapa.

Marco conceptual

El marco conceptual que sustenta el modelo de atención que se implementa en el Manual Técnico para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, se encuentra contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente para población no sancionada; buscando cumplir con las finalidades del SRPA.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 19 de 66

En lo que respecta a la atención de personas adolescentes y jóvenes que han sido beneficiadas con el Principio de Oportunidad, la implementación del Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores, se constituirá en una herramienta importante en la evaluación del caso para atender las necesidades de fortalecimiento de factores protectores y mitigación de factores de riesgo que conllevaron a la persona adolescente o joven a verse presuntamente involucrada en el evento que le puso en contacto con el SRPA.

En este sentido, el proceso de atención se desarrolla a partir de un modelo de justicia con enfoque restaurativo, con herramientas pedagógicas, desde el principio de la Protección Integral y el Interés Superior, por lo cual, reconoce la necesidad de garantizar los derechos de adolescentes y jóvenes en los procesos¹¹; con el acompañamiento de la Autoridad Administrativa (Defensor(a) de Familia, o quien haga sus veces), quien en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio, debe acompañar a la persona ofensora a fin de que verifique la garantía de derechos¹² y adelante las acciones a que haya lugar¹³. En este orden de ideas, teniendo en cuenta la verificación de derechos que se realice, podrán adoptarse las medidas de restablecimiento de derechos que se estimen pertinentes, siempre y cuando no vaya en contravía de las decisiones judiciales¹⁴.

El principio de oportunidad

Dentro de las especificidades del SRPA y la diferenciación con el sistema de adultos, en el artículo 174 del CIA, le dio la calidad de principio rector de aplicación preferente al Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad es *“la facultad constitucional que le permite a la FGN, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el FGN y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías”* (Artículo 323 de la ley 906 de 2004). Así mismo, deberá corroborar la existencia de la voluntad de las partes (en sentencia C -033 de 2008 se estableció que no se requiere el consentimiento de la víctima) y podrá apoyarse en la opinión que tenga la Defensoría de Familia.

Se puede aplicar el Principio de Oportunidad en las siguientes modalidades (FGN, 2017; FGN, Directiva 0011 de 2023):

- Interrupción del procedimiento: modalidad que se aplica cuando no se impone condición alguna.
- Suspensión del procedimiento a prueba: modalidad que implica determinadas condiciones y para permitir su cumplimiento se suspende la acción penal por un tiempo determinado. Una vez sea verificado el compromiso, la Fiscalía podrá renunciar a la acción penal.
- Renuncia a la persecución penal: se presenta cuando la FGN desiste definitivamente de la acción penal y como consecuencia se extingue la acción penal.

¹¹ Según los artículos 44 de la Constitución Política y 141 de la Ley 1098 de 2006, se determina el carácter fundamental de los derechos de los niños; así mismo, establecen los principios del SRPA de que tratan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹² Artículos 52 y 146 de la Ley 1098 de 2006.

¹³ El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 establece las medidas de restablecimiento y garantía de derechos durante todas las etapas del proceso.

¹⁴ Ley 1098 de 2006. Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 20 de 66

Con base en las facultades contenidas en el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, la FGN expidió la Directiva 0011 del 27 de noviembre de 2023 y la Resolución 00561 del 9 de diciembre de 2024, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, actos administrativos a través de los cuales reglamentó la aplicación del Principio de Oportunidad y en ellos se estableció que, en el SRPA, de preferencia, se aplique el Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, temporalidad propicia para acudir a actividades y acciones con enfoque pedagógico y restaurativo.

El SRPA cuenta con las estructuras y relaciones que, bajo el principio de corresponsabilidad, Fiscalía, Defensoría de Familia, Defensor(a) Técnico(a), Juez de Garantías y Juez de Conocimiento (en sus momentos procesales), deben dar aplicación preferente al Principio de Oportunidad. En este sentido, la o el Fiscal no tiene la determinación exclusiva para aplicar el Principio de Oportunidad, ya que el SRPA debe propender por el restablecimiento de derechos desconocidos, garantizar el ejercicio de derechos y formar en derechos a la población joven del país (Consejo Superior de la Judicatura, 2010).

Para la debida aplicación del Principio de Oportunidad, la o el Fiscal debe verificar la existencia de un mínimo de elementos materiales probatorios que permitan inferir que la persona adolescente o joven es autora o partícipe de una conducta delictiva, e implementar todos los medios necesarios para hacer efectiva su aplicación. Así mismo, deberá corroborar la existencia de la voluntad de las partes y podrá apoyarse en la opinión que tenga la Defensoría de Familia.

En aras de alcanzar los fines del proceso, debe brindarse espacio de fortalecimiento al desarrollo humano y resiliencia de adolescentes y jóvenes del SRPA en un contexto comunitario, con los propósitos de generar elementos de protección frente a situaciones de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y vinculación a procesos de delincuencia juvenil.

En razón a que en el período de suspensión del procedimiento a prueba la persona adolescente o joven en cuyo favor se está aplicando el Principio de Oportunidad, debe cumplir con las condiciones establecidas en el encuentro con la Fiscalía, el Estado debe apoyarlo para facilitarle tal cumplimiento a fin de que surta la responsabilización de sus actos y de los efectos de estos, que debe adelantarse con enfoque restaurativo, con reconocimiento de la víctima y con el propósito de reparar el daño causado.

En este contexto, el Principio de Oportunidad ofrece opciones restaurativas a través de dos escenarios: el primero busca la desjudicialización, es decir, en la búsqueda de soluciones por otros medios diferentes a la tradicional forma de intervención jurídico-penal; el segundo se relaciona con la privación de libertad, al proporcionar mecanismos alternativos a esta. En sus tres modalidades (suspensión, interrupción o renuncia), el Principio de Oportunidad lleva a desistir de la persecución penal y, con ello, a una terminación anticipada del proceso, con el fin de hacer más eficiente la administración de justicia. Sin embargo, dentro de un modelo de Justicia Juvenil, la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba tiene una particularidad especial en comparación con otras modalidades y mecanismos de terminación anticipada, pues no solo actúa como vía para concluir el proceso, sino que incorpora principios de la JR. Esto permite llevar a cabo procesos reales de reparación, respetando tanto los derechos de la persona ofensora como los de la víctima.

Así, el Principio de Oportunidad en su modalidad de suspensión del procedimiento a prueba se configura en el SRPA como una alternativa al proceso penal tradicional, al desviar el conflicto originado por el delito del sistema judicial ordinario, se reduce el poder punitivo del Estado y se potencia el modelo de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 21 de 66

justicia especial, que es distinto al de los adultos (Ley 1098 de 2006, artículo 140), protegiendo especialmente los derechos de la persona adolescente como sujeto de especial protección.

La Fiscalía velará por la materialización de los derechos de la víctima, propendiendo por su participación activa para establecer sus necesidades, intereses y expectativas de verdad, justicia y reparación, atendiendo el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de juzgamiento de personas adultas que orienta al SRPA. En este sentido, es fundamental que la Fiscalía le explique a la víctima sobre la propuesta que se plantea mediante el Principio de Oportunidad y, que es importante conocer su opinión y expectativas sobre el proceso que va a adelantar la persona ofensora, así como la posibilidad de atención que se encuentra a su disposición cuando existe la oferta de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa o Programa de Justicia Juvenil para el tratamiento del Consumo de Drogas (PJJD) o quienes haga sus veces en el territorio; sobre la modalidad de atención ofertada por el ICBF en donde no se encuentran los programas anteriormente mencionados, se podrá llevar a cabo el cumplimiento de los compromisos en el marco del Principio de Oportunidad; y atender la necesidad de la víctima de conocer el avance del proceso de la persona adolescente o joven, mediante una reunión con la FGN, Defensoría de Familia y su equipo técnico interdisciplinario, y si se estima conveniente, el equipo interdisciplinario del servicio de atención.

De igual forma, le corresponde a la Fiscalía fijar las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento y se realizará con el acompañamiento del o la Defensor(a) de familia, Abogado(a) Defensor(a) y su Representante Legal¹⁵, para que conozca la propuesta y pueda coadyuvarla como garantía de observancia de sus derechos.

Lo anterior implica para la Defensoría de Familia y su Abogado(a) Defensor(a) gestionar la garantía y restablecimiento de los derechos y garantías procesales que le asisten a la persona adolescente o joven en el marco del SRPA, así como acompañar la estructuración de los compromisos y obligaciones dentro del principio de realidad (razonables y proporcionadas), respetando su dignidad e interés superior.

Por último, el Juez Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías efectuará el control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad el cual deberá precisar el periodo de suspensión del procedimiento a prueba y las condiciones que deberá cumplir la persona ofensora, entre ellas la remisión a un programa del ICBF o del ente territorial para la materialización de esta medida.

Defensoría de familia

La Defensoría de Familia es una dependencia del ICBF que realiza el acompañamiento de la persona adolescente o joven en el proceso penal y restaurativo, integrada por la o el Defensor(a) de Familia y un equipo técnico interdisciplinario conformado por lo menos con profesionales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición (CIA - Art 79, 2006)¹⁶.

El SRPA contempla la Defensoría de Familia como un sujeto activo y protagónico para lograr el cumplimiento de los fines mismos del sistema en los ámbitos judicial y administrativo; para lograrlo se

¹⁵ Resolución 00561 de 024, artículo vigesimosexto, inciso 2. FNG

¹⁶ **ARTÍCULO 79. DEFENSORÍAS DE FAMILIA.** Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 22 de 66

desempeña en dos esferas fundamentales, la primera es la preventiva y restaurativa y la segunda de control y vigilancia (CSJ, 2010).

En el marco del acompañamiento a adolescentes o jóvenes del SRPA, las funciones de la Defensoría de Familia o quien haga sus veces, están enmarcadas en el ejercicio de un doble rol, como Autoridad Administrativa y dentro de estas se encuentran: i) prevención, ii) protección, iii) garantía de derechos; iv) restablecimiento de derechos de la Persona Ofensora¹⁷; y como tercero interviniente especial en el proceso judicial penal, encontrando funciones tales como: i) presencia en las audiencias (CIA, Art 146), ii) rendición del informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural de la persona adolescente a petición del juez, iii) sujeto de notificación cuando no haya sido posible la ubicación de la persona adolescente, iv) el control de la vinculación al sistema educativo en la aplicación de las sanciones (CIA, Art 177).

De acuerdo con el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, la Defensoría de Familia o quien haga sus veces, verificará la garantía de derechos en las etapas de indagación, investigación y juicio, además rendirá el informe que contiene la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y otros aspectos de la persona adolescente o joven. De allí, la importancia de que el Operador Pedagógico cuente con el informe más actualizado de la Defensoría de Familia y disponga de este, al momento de iniciar la atención de la persona adolescente o joven vinculada a la unidad de servicio.

En todos los casos se realizará la verificación de la garantía derechos y ante la evidencia de amenaza o vulneración de derechos, la Autoridad Administrativa, debe abrir Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 1878 del 2018, modificadorio del artículo 99 de la Ley 1098 del 2006, que establece la Ruta para las Autoridades Administrativas, y en los casos en que se encuentre inobservancia de derechos deben adoptarse acciones en garantía.

El Proceso pedagógico y restaurativo

El proceso pedagógico y restaurativo se estructura a partir de dos momentos o etapas, el primero, se circunscribe al ámbito estrictamente penal, en tanto, se desarrolla a partir de las acciones articuladas de los actores de justicia en torno a la persona adolescente o joven y a la víctima, tendiente a la aprobación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba y la remisión del caso al programa ofertado en el territorio o servicio de atención del ICBF. La segunda etapa, se desarrolla en el contexto del programa ofertado en el territorio o del servicio de atención del ICBF, en donde se aborda la persona adolescente o joven y a la víctima en el marco de los valores y principios que desarrolla la JR.

El proceso pedagógico corresponde a las acciones y estrategias diseñadas para facilitar el aprendizaje y el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes acorde a sus necesidades educativas particulares para abordar y mejorar el bienestar. Este proceso implica la interacción entre diversas personas y elementos, como son el equipo interdisciplinario de atención, adolescentes y jóvenes, el contenido educativo, los métodos de intervención y el entorno en el que se lleva a cabo, de la mano de las finalidades del SRPA, la protección integral y el interés superior de la persona adolescente en garantía de derechos universales prevalentes e interdependientes, lo cual hace que en las intervenciones se constituyan espacios de formación, como derecho al debido proceso cimentado en escenarios de

¹⁷ Sentencia de Casación del 04 mar. 2009, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos, [rad. 30645]).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 23 de 66

participación y construcción de ciudadanía.

El proceso pedagógico debe centrarse en la educación y la reintegración social de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, garantizar el respeto por sus derechos, promoviendo su desarrollo integral y considerando su capacidad para el cambio.

El proceso educativo debe incluir el análisis de las necesidades y potencialidades de la población, lo que permite diseñar una atención que integren tanto la capacitación técnica como el desarrollo de competencias para la vida. Además, se debe considerar el uso de metodologías activas y participativas que fomenten el aprendizaje significativo y colectivo, así como la importancia del acompañamiento del equipo interdisciplinario inmerso en el proceso de atención.

Es de precisar, que los procesos pedagógicos son dinámicos y requieren de seguimiento continuo, permitiendo ajustar las estrategias educativas según el progreso de adolescentes y jóvenes. De esta manera, proporcionarles las herramientas necesarias para su reintegración social, reducir el riesgo de reiteración y fomentar un futuro constructivo, alineándose con los principios de JR y la Protección Integral.

Hablar de un proceso restaurativo implica adoptar un enfoque y un objetivo coherente en todas las acciones dirigidas a concretar los valores y principios de la JR, asegurando además las condiciones necesarias para llevar a cabo estos procesos en cualquier contexto. Esto requiere que todas las personas involucradas tengan una comprensión clara de la JR y asuman corresponsabilidad en su implementación. En este sentido, la atención a adelantar con la población que cuenta con la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba implica integrar este enfoque, lo que exige que los actores judiciales, desde una perspectiva pedagógica y formativa, respeten los derechos y garantías de todas las partes, ayudando a la persona ofensora a entender que el proceso restaurativo va más allá de simplemente mitigar los efectos negativos de un proceso legal. También se debe fomentar la asunción de responsabilidades, reconociendo las consecuencias de sus acciones, del daño que pudo ser ocasionado y de las necesidades derivadas por este, así como de quienes se vieron afectados por estas, para llevar a cabo la reparación necesaria y lograr la reconciliación consigo mismo y con su entorno.

Además, es fundamental que las víctimas comprendan los objetivos del SRPA, lo que les permitirá entender la naturaleza diferenciada del proceso en comparación con el sistema para población adulta, y reconocer que la persona adolescente o joven se encuentra en proceso de desarrollo. Es esencial fortalecer el marco de derechos y garantías que protegen tanto a la víctima como a la persona adolescente y joven en los procesos de JR. Los actores de justicia que intervienen en la etapa judicial, antes de la remisión al proceso de atención, desempeñan un papel crucial en facilitar el desarrollo del proceso restaurativo, requiriéndose de ellos que su rol se encuentre permeado por los principios de JR.

En este sentido, es vital que la persona ofensora reciba asesoría adecuada, oportuna y clara por parte de su abogado(a) defensor(a) y Defensoría de Familia. El o la Defensor(a) de Familia asignado(a) juega un rol fundamental en la toma de decisiones, especialmente en el proceso de reflexión sobre la conducta que lo vincula al SRPA, pues, como su primer contacto en el ámbito jurídico, el o la Defensor(a) de Familia es quien recoge su versión y debe sensibilizar respecto a las consecuencias legales y relacionales de sus actos, así como a las oportunidades que ofrece el sistema de justicia. En este marco, es imprescindible establecer con claridad las condiciones de la persona ofensora y su entorno para que el proceso tenga éxito; también es importante considerar su voluntad para participar en el mismo,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 24 de 66

asegurando que su decisión sea libre, consciente e informada, y que comprenda las responsabilidades, condiciones y beneficios de este.

El propósito principal del proceso restaurativo es abordar los daños surgidos a partir de la conducta delictiva mediante la participación intencionada de todas las partes implicadas. Esto incluye utilizar el acuerdo de reparación o acta de encuentro que ha sido previamente establecido por la persona adolescente o joven, la víctima (cuando esta participa) y la FGN, como base para desarrollar prácticas restaurativas.

Estas prácticas buscan satisfacer las necesidades de las partes afectadas, y van más allá de una simple compensación, enfocándose en una reparación integral que incluya las necesidades, tanto de las partes como de la comunidad. La elección de la acción de reparación o de la práctica restaurativa dependerá de las personas involucradas y de las circunstancias previas al proceso. Es importante señalar que existen prácticas restaurativas que pueden llevarse a cabo de manera informal, a través de conversaciones, orientaciones, y otras que requieren un enfoque más formal, con la guía de un facilitador en actividades como círculos, reuniones restaurativas o conferencias familiares. Estas prácticas formales requieren de una planificación más rigurosa, con un objetivo claro y definido, de facilitadores expertos y de preparación de quienes participen del encuentro.

La cultura restaurativa cobra relevancia en el acompañamiento de la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que, esta aproximación, se encuentra fundamentada en principios de inclusión, empatía, responsabilidad, participación y reparación del daño; es una herramienta indispensable para crear una filosofía de vida que se refleja no solo en el proceso judicial, sino también, en prácticas cotidianas que motivan la prevención de la reiteración, la superación de la conducta y la construcción de comunidades más seguras, pacíficas y resilientes (Umbreit et al., 2006). En definitiva, es una herramienta que concibe y aborda el conflicto y delito desde un enfoque diferente, lo que se integra completamente al Principio de Oportunidad como una medida preferente para adolescentes y jóvenes del SRPA, pues:

- En lugar de enfocarse exclusivamente en la culpabilidad y el castigo, se busca la reparación del daño causado a las víctimas/afectados(as) y a la comunidad a través de la implementación de prácticas restaurativas.
- Promueve la reintegración de la persona ofensora a través del diálogo, la responsabilización y la reconciliación reconociendo la complejidad de su conducta.
- Reconoce la capacidad innata de las personas y las comunidades para superar adversidades y transformar experiencias negativas en oportunidades de crecimiento y desarrollo integral.
- Adopta una perspectiva de desarrollo positivo desde un enfoque apreciativo que se centra en el bienestar y en el potencial de adolescentes y jóvenes, invitándoles a tomar acción y motivándoles a la reparación del daño, en lugar de etiquetarles por sus conductas.
- Crea territorios restaurativos que se extienden en la vida cotidiana (familia, estudio, trabajo...) que contribuyen a reconocer la humanidad en cada persona y en las relaciones con los demás. Este reconocimiento valida también la capacidad de los equipos interdisciplinarios de reflejar este enfoque en su quehacer.
- Contribuye a que las comunidades y sociedad reinterpreten el estigma del delito, habilitando oportunidades y resignificando la experiencia de justicia, desde un nuevo paradigma social y comunitario.

En casos que involucren la atención de adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 25 de 66

indígenas, resulta conveniente puntualizar que, al determinar el alcance de los derechos contemplados en el CIA deberá valorarse a la luz de la identidad del pueblo indígena y del contexto social, económico y político de la comunidad a la que pertenecen adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta que las prácticas y tradiciones culturales no pueden ir en contravía de los derechos fundamentales o de lo verdaderamente intolerable.

Es necesario que quienes conforman el equipo interdisciplinario como mínimo, deban conocer aspectos generales de las prácticas culturales de los pueblos indígenas del área de influencia, con el objetivo de incluir el enfoque diferencial indígena dentro de sus valoraciones y tener en cuenta los elementos culturales, usos y costumbres para el desarrollo del proceso de atención. De requerirse, si previamente no ha sido solicitado el apoyo de un(a) traductor(a) o intérprete, la Autoridad Administrativa o su equipo técnico interdisciplinario adelantará todas las acciones necesarias para garantizar su acompañamiento en todas las etapas del proceso de atención.

Ahora bien, por tratarse de población que goza de especial protección, la atención de adolescentes y jóvenes indígenas deberá contar con los siguientes elementos propios de la aplicación del enfoque diferencial étnico:

- Identificar la pertenencia étnica: si esta información se obtuvo en la recepción del caso es necesario que la misma haga parte integral de la atención, de manera tal que la identificación sea clara respecto del pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y departamento de origen.
- En caso de no contar con la información sobre el pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y Departamento de origen, se consultará el autocenso de comunidades indígenas a partir del número de identificación de las personas adolescentes y jóvenes o de sus progenitores a través de la página web de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- Se deberá garantizar la asistencia de un intérprete de lengua nativa para el desarrollo de las diligencias cuando la cultura de adolescentes y jóvenes, su familia o la Autoridad Tradicional Indígena (ATI) lo requiera.
- Elaborar los informes y el concepto sobre la garantía de derechos incorporando el Enfoque Diferencial Indígena.

A su vez, se exponen varios elementos generales que el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa deberá garantizar durante el proceso:

- En cada una de las valoraciones realizadas por el equipo técnico interdisciplinario se deberá consignar la información de la pertenencia indígena de adolescentes y jóvenes, y su familia, indicando el pueblo y la comunidad indígena.
- Integrantes del equipo técnico interdisciplinario deberán contar con experiencia y/o conocimiento sobre los pueblos indígenas y sobre el enfoque diferencial étnico.
- Los conceptos, saberes, observaciones y/o recomendaciones que emitan la familia, la ATI de la comunidad del pueblo indígena al que pertenecen adolescentes y jóvenes deberán ser incluidos y analizados al momento de realizar las valoraciones, así mismo solicitar a dichos actores del círculo de apoyo familiar, el apoyo o acompañamiento siempre y cuando el mismo esté relacionado con saberes propios y guarden relación con los objetivos del proceso, con el propósito de propender la atención que evite el desarraigo cultural, la pérdida de identidad y los referentes colectivos y territoriales.
- Antes de emitir un concepto, el equipo técnico deberá indagar sobre las dinámicas comunitarias y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 26 de 66

las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas para poner en diálogo el concepto de los derechos humanos, el interés superior de adolescentes y jóvenes, y el resto de los derechos constitucionales en relación con su sistema propio de creencias, sus usos, costumbres y leyes internas.

- Las acciones de seguimiento y acompañamiento deben formularse bajo el principio de corresponsabilidad, en atención a las competencias, funciones del equipo técnico interdisciplinario para la aplicación del enfoque diferencial étnico.

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que el enfoque inclusivo aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de una persona o un grupo de personas como una oportunidad para el reconocimiento del capital sociocultural, además promueve que las comunidades u organizaciones no se limiten a ver la inclusión como un mero hecho retórico, sino que promuevan efectiva y equitativamente sentidos de pertenencia, participación o empoderamiento, entre todos sus miembros. En consecuencia, se espera que las acciones de inclusión social estén trazadas por una mirada de interseccionalidad, entendiendo que adolescentes y jóvenes del SRPA pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial, lo que requiere una atención integral que garantice sus derechos, y reconozca sus potencialidades (ICBF, 2023).

Asumir la inclusión social como fundamento del Modelo de Atención del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescente y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*, implica combinar acciones preventivas (terciaria) y pedagógicas para garantizar los procesos de inclusión y reintegración social a partir de la búsqueda continua de oportunidades y participación equitativa en los distintos contextos en los que está inmerso el individuo.

Un segundo aspecto, es entender que todo el proceso de atención debe orientarse a viabilizar la inclusión social de adolescentes y jóvenes que por diversas razones se vieron involucrados en la presunta comisión de un delito. Desde esta perspectiva, el proceso de atención brinda la oportunidad de comprender y responsabilizarse por las consecuencias de los actos delictivos que llevaron a la persona adolescente o joven a entrar en contacto con el SRPA, y lograr asumirse como parte, en la reparación de los daños causados con su actuar, potenciando su desarrollo personal y comunitario. El trabajo realizado en el acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad les debe permitir resignificar el sentido de sus planes de vida, sentir que cuentan con los recursos educativos, culturales, espirituales y ocupacionales que les permitan ser y sentirse parte de una sociedad, de una comunidad y de una familia desde la dignidad y la inclusión.

Así las cosas, para aplicar este enfoque se sugiere promover la vinculación familiar y/o de la red de apoyo, así como oportunidades para acompañar el fortalecimiento de proyecto de vida, y espacios de participación en donde adolescente o joven presuntamente en conflicto con la ley pueda desarrollar acciones de reparación en la comunidad con sentido pedagógico y restaurativo, con una intención clara frente a la ruptura de estigmas y prejuicios sociales con respecto a la población y que a su vez posibilite un escenario en donde demuestre y materialice un ejercicio de la ciudadanía a partir de un asumir responsable de derechos.

Por otra parte, el proceso pedagógico y restaurativo, tal como se menciona en el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, debe darse a través de un trato a adolescentes y jóvenes “*de forma adecuada a su edad, circunstancias y bienestar*”, hecho que implica tener en cuenta la aplicación del enfoque diferencial comprendiendo las particularidades contextuales y sociales en las que se

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 27 de 66

encuentra la persona adolescente o joven vinculada al SRPA en aplicación del Principio de Oportunidad.

De acuerdo con la Directriz Número 6 (2021) del Ministerio de Justicia, en el SRPA se deberá brindar un trato igualitario y equitativo a todas las personas sin distinción por ningún motivo, incluyendo nacionalidad, situación de migración, pertenencia étnica, religión, credo, género e identidad de género, orientación sexual, situación socioeconómica o discapacidad; todos los actores del Sistema promoverán la prevención de la discriminación, xenofobia y de la estigmatización de estas poblaciones.

Ahora bien, respecto de lo que tiene que ver con el enfoque diferencial de género relacionado con las mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades diversas y sus derechos, es vital que la participación en esta modalidad garantice la equidad en la atención, es decir, que no se genere algún tipo de discriminación o variaciones que disminuyan o invisibilicen las necesidades y particularidades de adolescentes y jóvenes con respecto a su sexo, género, orientación sexual o identidad de género.

Para garantizar este enfoque se recomienda:

- Comprender que la identidad sexual y de género es parte fundamental de la persona y por ende determinante a la hora de tomar decisiones que pueden afectar las relaciones de la persona ofensora con su familia y la comunidad con la que se pretende reestablecer o fortalecer lazos.
- Evitar establecer juicios de valor con respecto al sexo, género, orientación sexual o identidad de género diversa.
- Tener en cuenta las particularidades (como discriminación, violencia, maternidad, paternidad, inclusión social, acceso a oportunidades, entre otras) asociadas al género con respecto al proceso pedagógico restaurativo, dado que socialmente existen imaginarios sobre el deber ser de hombres y mujeres, así como sobre las personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIGD).
- Referirse a la persona adolescente o joven por su nombre identitario, en caso de que se encuentre en un proceso de transición, con el fin de que aumente la receptividad frente al proceso pedagógico restaurativo, así como la inclusión social.
- Articular el proceso de reflexión frente al daño causado con los posibles determinantes asociados al género que pudieron ocasionar la ofensa sancionada, así como su relación con la víctima.

Referencias normativas

Recogiendo el sentido de las Reglas de Brasilia, “*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas la garantía de derechos en los procesos judiciales, reconocer y atender situaciones de vulnerabilidad, (...), la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.(...), Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo*” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2008).

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006, es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. La niña, niño o adolescente deberá cumplir las obligaciones cívicas y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 28 de 66

sociales que correspondan a una persona de su desarrollo.

Según la misma Ley, la especificidad de la población que se cubre con la atención del servicio descrito en este Manual se refiere a población adolescente y joven que cuando se encontraban entre los 14 y 18 años, se involucraron en conductas tipificadas en la Ley como delito; el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las y los adolescentes.

Este principio permite cumplir un “Propósito general (...), mediante la aplicación de criterios como: “(i) La ínfima importancia social de un hecho punible, idea que parte del reconocimiento de que existen numerosos conflictos sociales que no alcanzan a vulnerar materialmente bienes jurídicos, lo que haría innecesaria la intervención del Estado en tanto realmente no hay lesión, ni potencial afectación antijurídica; (ii) La reparación integral y la satisfacción plena de la víctima, especialmente en aquellos delitos de contenido económico; (iii), la culpabilidad disminuida; (iv) o la revaluación del interés público en la persecución de la conducta.” De esta forma, (v) “se evitarían efectos criminógenos de las penas cortas de privación de libertad, estimula la pronta reparación a la víctima y se otorga otra oportunidad de inserción social al que cometió la conducta punible” (Corte Constitucional, Sentencia C-387 de 2014).

Así, “El Principio de Oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo” (Corte Constitucional, Sentencia C-387 de 2014).

Estas actuaciones están en cabeza de la Autoridad Administrativa competente (ICBF, 2012), y el equipo técnico interdisciplinario, quienes realizan la verificación de garantía de derechos conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 y valoran su afectación, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 del CIA. Así, la Autoridad Administrativa (Defensoría de Familia, o Autoridad que actué en subsidiaridad), en virtud del artículo 146 de la ley 1098 de 2006 y de acuerdo con los resultados de la verificación de garantía de derechos del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878-2018, define los dispositivos de atención en garantía o restablecimiento de derechos para adolescentes y jóvenes que así lo requieran o ameriten por sus circunstancias personales y familiares. En el mismo sentido cuando se hace aplicación preferente del Principio de Oportunidad, puede ser necesaria la definición de servicios de atención, orientación y acompañamiento para el cumplimiento de las obligaciones definidas, en el marco del proceso de responsabilización con un enfoque pedagógico restaurativo.

Lo anterior en el entendido que el Comité de los Derechos del Niño, en noviembre de 2019, emitió la Observación General No. 24 que se fundamenta en la pertinencia de sistemas de justicia juvenil diferenciados de los de población adulta y de minimizar los riesgos de situaciones de vulnerabilidad al enfrentar un proceso judicial efectuó recomendaciones acerca del establecimiento de medidas extrajudiciales, siempre que procedan, por lo que los Estados deben señalar una amplia gama de delitos en los cuales puedan aplicarse; es claro entonces que en nuestro país existe una base constitucional para la aplicación del Principio de Oportunidad (artículo 250 de la Carta Política) y que conforme a los parámetros establecidos en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, el Principio de Oportunidad en el SRPA solo procede con una visión pedagógica y formativa que le permite a la persona adolescente o joven tomar conciencia de las consecuencias de la conducta punible presuntamente desplegada por

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 29 de 66

ella.

Esto implica que debe brindarse apoyo estatal para alcanzar esta visión, cobrando sentido el artículo vigesimosexto de la Resolución 00561 del 9 de diciembre de 2024 de la FGN que ordena que la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA tiene un carácter de norma rectora, por lo que se tramitará en cualquier etapa del proceso, siempre que se demuestre al momento de cometer la conducta punible, la persona adolescente tenía entre 14 y 18 años, para ello debe contar con el apoyo de las instituciones y entidades que intervienen en el SRPA.

Es necesario conocer y aplicar las siguientes precisiones emitidas en la Observación General Número 24 de 2019: *"Los niños, niñas y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico como psicológico. Estas diferencias constituyen la base para el reconocimiento de una reducción en la culpabilidad penal y para desarrollar un sistema diferenciado que logre un enfoque individual. Se encuentra demostrado que la exposición al sistema de justicia penal causa daño a los niños y limita sus posibilidades de devenir en adultos responsables [...] Los Estados parte también deben desarrollar servicios de base comunitaria y programas que respondan a las necesidades específicas, los problemas, las preocupaciones y los intereses de los niños, y que provean asesoramiento a sus familias [...] Un sistema orientado a la prevención también incluye la reducción del sistema de justicia penal a través de la despenalización de determinadas conductas de niños, como la deserción escolar, el pedir limosna o contravenciones que suelen ser resultado de la pobreza, la situación de calle o contextos de violencia familiar. Los niños y niñas también son víctimas de explotación sexual y los jóvenes que se relacionan entre sí y mantienen relaciones sexuales consensuadas a veces también son criminalizados"* (ONU, 2019).

En la misma Observación General No. 24, se recomienda:

- *"Promover estrategias clave para reducir los efectos especialmente perniciosos del contacto con el sistema de justicia penal, con arreglo al mayor conocimiento que se tiene acerca del desarrollo del niño, en particular:*
- *Aumentando la aplicación, en el caso de los niños, de medidas alternativas a los procesos de justicia formal y su orientación hacia programas eficaces;*
- *Ampliando el uso de medidas no privativas de la libertad para asegurar que la detención de los niños sea una medida de último recurso;*
- *Poniendo fin al uso de castigos corporales y a la aplicación de la pena capital y de cadenas perpetuas;*
- *En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, garantizando que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica;"*
- *Cuando los procesos judiciales son iniciados por una autoridad competente, los principios de juicio justo son aplicables [...]. El sistema de justicia juvenil debe ofrecer oportunidades amplias a fin de aplicar medidas sociales y educativas, y limitar estrictamente la privación de libertad desde el arresto, durante el proceso y en la condena [...] Los sistemas de justicia para niños y niñas deben proteger a aquellos jóvenes que se encuentran por debajo de los dieciocho años al momento de cometer el hecho imputado, como también a quienes alcanzan la mayoría de edad durante el juicio o la ejecución de la sentencia".*

"El Comité destaca a los Estados parte que aplican como regla general, o de modo excepcional, la justicia juvenil a personas de dieciocho años e incluso mayores. Este enfoque concuerda con las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 30 de 66

investigaciones de desarrollo y neurociencia que demuestran la continua evolución del cerebro hasta los primeros años posteriores a los veinte" (cfr. párr. 32) 3. Niños, niñas y adolescentes. Garantía de imparcialidad" (ONU, 2019).

El mismo Comité señala que la capacitación continua y sistemática es crucial para sostener tales garantías. El equipo interdisciplinario debe estar capacitado para trabajar en grupos interdisciplinarios y ser informado acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social de niñas, niños y adolescentes, así como acerca de las necesidades especiales de la mayoría de la niñez en situación de vulnerabilidad.

En el SRPA la JR tiene un amplio campo de acción. Sus principios rectores establecen que se debe favorecer la aplicación de mecanismos alternativos de justicia que ayuden a evitar la judicialización de adolescentes, brindarles protección y suscitar procesos pedagógicos como sujetos en formación. Así lo dispone el CIA: "las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad" (CIA, Ley 1098 de 2006, artículo 174).

En cuanto a Intervenciones con niñas y niños que han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, la observación general No. 24 del Comité de los Derechos del Niño señala en sus ítems: "13. *Con arreglo al artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los Estados parte¹⁸ deben promover la adopción de medidas para tratar con los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, cuando proceda. En la práctica, las medidas se dividen generalmente en dos categorías: Medidas para mantener a los niños al margen del sistema judicial, en cualquier momento antes o a lo largo de los procedimientos pertinentes (medidas extrajudiciales); y medidas en el contexto de procedimientos judiciales.*" (ONU, 2019).

En cuanto a intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales, refiere: "15. *En muchos sistemas de todo el mundo se han introducido medidas relativas a los niños que evitan recurrir a procedimientos judiciales y que generalmente se denominan medidas extrajudiciales. Estas medidas implican derivar asuntos fuera del sistema de justicia penal oficial, por lo general a programas o actividades. Además de evitar la estigmatización y los antecedentes penales, este criterio resulta positivo para los niños, es acorde con la seguridad pública y ha demostrado ser económico. 16. En la mayoría de los casos, la forma preferida de tratar con los niños debe ser la aplicación de medidas extrajudiciales. Los Estados parte deben ampliar continuamente la gama de delitos por los que se pueden aplicar dichas medidas, incluidos delitos graves, cuando proceda. Las posibilidades de aplicar tales medidas deberían estar disponibles lo antes posible tras entrar en contacto con el sistema y en diversas etapas a lo largo del proceso. Las medidas extrajudiciales deben ser parte integrante del sistema de justicia juvenil y, de conformidad con el artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los derechos humanos y las garantías jurídicas del niño deben respetarse y protegerse plenamente en todos los procesos y programas que incluyan medidas de esa índole*" (ONU, 2019).

Así mismo define en el ítem 17 que "queda a la discreción de los Estados parte decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas"; así mismo en ítem 18 exalta: "Las medidas extrajudiciales solo

¹⁸ Término para referirse a los estados que suscribieron la Convención Internacional de derechos del niño, señalando obligaciones o aspectos a tener en cuenta u obligaciones en la materia.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 31 de 66

deben utilizarse cuando existan pruebas convincentes de que el niño ha cometido el presunto delito, de que reconoce su responsabilidad libre y voluntariamente, sin intimidación ni presiones, y de que este reconocimiento no se utilizará contra el niño en ningún procedimiento judicial posterior; El consentimiento libre y voluntario del niño a la adopción de medidas extrajudiciales deberá basarse en una información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y en la comprensión de las consecuencias que afronta si no coopera o si no completa la ejecución de esta; la ley deberá indicar los casos en los que es posible la adopción de medidas extrajudiciales, y las decisiones pertinentes de la policía, los fiscales y/u otros organismos deberán estar reguladas y ser revisables. Todos los funcionarios y agentes del Estado que participan en el proceso de aplicación de medidas extrajudiciales deben recibir la capacitación y el apoyo necesarios; se debe dar al niño la oportunidad de recibir asistencia jurídica o de otro tipo apropiado acerca de las medidas extrajudiciales ofrecidas por las autoridades competentes y la posibilidad de revisar la medida; en concordancia, establece: Las medidas extrajudiciales no deben incluir la privación de libertad [...] cuando se termine de cumplir la medida extrajudicial, se considerará cerrado definitivamente el caso. Si bien se pueden mantener registros confidenciales de las medidas extrajudiciales con fines administrativos, de revisión, de estudio y de investigación, no deben considerarse condenas penales ni dar lugar a antecedentes penales” (ONU, 2019).

En el mismo sentido, en la Ley 1098 de 2006, el artículo 174 dispone la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos en que ello sea procedente, buscando acuerdos entre la persona adolescente o joven indiciada, imputada o acusada y las víctimas, bien al inicio del proceso o en el transcurso de este, con la renuncia a la persecución penal, la interrupción del procedimiento o la suspensión del procedimiento a prueba.

Y en análisis de la comisión de evaluación el SRPA creada por el artículo 110 de la Ley 1453 de 2011 que *“Tendrá como propósito verificar que el Sistema cumpla la finalidad pedagógica, específica y diferenciada y que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño para el cual fue creado”*, se señala la necesidad de desarrollar *“una oferta de programas concebidos desde la Justicia Restaurativa que contribuya a una reflexión pedagógica del delito y por consiguiente, a la reintegración social de los y las adolescentes que ingresan al sistema, sumado a lo ya señalado sobre la aplicación mínima del principio de oportunidad”* (ICBF, 2011).

Aunado a lo anterior la FGN a través de la directiva 0011 del 27 de noviembre de 2023 estableció los lineamientos para la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, destacándose los siguientes aspectos:

1. Los Fiscales solo pueden aplicar el Principio de Oportunidad en aquellos casos que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 906 de 2004, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 00561 del 2024 proferida por el FGN.
2. Debe buscar la realización de los fines del SRPA.
3. Debe articularse con el PARD.
4. Quienes participan en los trámites y procedimientos de su aplicación deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona adolescente.
5. El interés superior de la persona adolescente debe guiar la aplicación del Principio de Oportunidad.

2. Descripción de la modalidad

La atención está establecida para acompañar adolescentes y jóvenes del SRPA en el cumplimiento de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 32 de 66

los compromisos adquiridos en la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. Cabe decir que su implementación y funcionamiento requiere de la articulación entre actores del SRPA; entre otros, el ICBF, Operadores Pedagógicos, Entes Territoriales, Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), FGN, Abogados Defensores, Autoridades Administrativas, Judiciales y Propias.

En los procesos de atención para la población que ingresa por cumplimiento de obligaciones del Principio de Oportunidad, el Operador Pedagógico, debe partir del Plan de Reparación del Daño o Acta de Encuentro con FGN, y las condiciones a las que se comprometió a cumplir (artículo 325 de la Ley 906 de 2004); además, debe acoger el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente para población no sancionada, el PAI, así como desarrollar las acciones contenidas en el presente Manual.

Quienes participan en el proceso de atención para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, deben asumir un rol activo reconociendo sus derechos y de las demás personas, con el consecuente ejercicio práctico.

Toda actuación debe estar dirigida fundamentalmente a que la persona ofensora tome conciencia de las consecuencias de sus actos, reconociendo que tiene capacidad de responder por estos ante la ley, promoviendo así un ejercicio de responsabilización de su parte. Dentro de este ejercicio se han de contemplar diversos elementos implicados en la toma de decisiones, tales como sus creencias, su historia personal y familiar, además de los aspectos contextuales que conllevaron a su actuar en contra de la ley. Esto favorecerá no solo un ejercicio restaurativo en el presente, sino también la transformación de sus decisiones y acciones futuras.

Lo anterior implica desarrollar procesos de acompañamiento psicosocial con la persona adolescente y su familia, ya que es en su familia que se construyen y refuerzan o mantienen las formas en que se percibe y actúa. Así mismo este proceso permitirá el reconocimiento del daño ocasionado a la o las víctimas desde la empatía, y, por tanto, el cumplimiento de su finalidad restaurativa. Un propósito en el Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) es asumir con responsabilidad las implicaciones de sus actos, y por ende los compromisos adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado.

Objetivo de la modalidad

Acompañar a adolescentes y jóvenes del SRPA en la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, en el desarrollo de las acciones requeridas para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones adquiridos, a través de la implementación diferenciada del modelo de atención, con un particular énfasis en el componente de cultura restaurativa y el eje orientador análisis de realidades.

Población objetivo de la modalidad

Adolescentes y jóvenes del SRPA en aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba

Adolescente que tenga entre 14 y 18 años al momento de cometer la conducta delictiva o joven que haya adquirido la mayoría de edad vinculado al SRPA, es el principal sujeto procesal y protagonista de su proceso de atención, se considera sujeto de derechos y responsabilidades, por lo cual se reconocen

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 33 de 66

las garantías y derechos individuales en el proceso penal, con atención a sus capacidades de acuerdo con su proceso de desarrollo y formación personal.

La familia o red de apoyo sujeto de atención

La valoración, vinculación, atención e intervención con familia se fundamenta en su reconocimiento como actor principal, fundamental y determinante en el desarrollo del proceso de intervención, para alcanzar la finalidad del SRPA y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado. El ausentismo o abandono de obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia incrementa las posibilidades de reiteración del delito y obstaculiza el logro de los objetivos propuestos.

En el caso de las personas con OSIGD, es preciso desarrollar procesos de sensibilización con sus familias sobre derechos sexuales, derechos reproductivos, conceptualización del sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y demás temas relacionados, que permitan una comprensión más amplia sobre la identidad de la persona con la familia, en caso de que no se presente una apertura a acompañar el proceso de atención.

Redes de apoyo

Hay gran variedad de redes de acuerdo con su constitución, con las características de sus integrantes y con su funcionamiento. Para efectos del trabajo en el SRPA, el Principio de Oportunidad y con el fin de diseñar estrategias para el desarrollo de acciones encaminadas a la reparación del daño, la restauración de las relaciones y la reintegración e inclusión social de cada adolescente o joven se requiere distinguir e intervenir: i) Red social personal, ii) Red social familiar, iii) Red comunitaria y iv) Red interinstitucional e intersectorial; que para su ampliación y consulta se encuentran definidas en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente.

Para el desarrollo de las estrategias mencionadas se recomienda tener en cuenta el enfoque de género con el fin de superar los estereotipos de género asociados a los roles o comportamientos “esperados” de las personas, basados en el sexo asignado al nacer, y brindar procesos de atención que contemplen las necesidades y particularidades de la población, de maneras libres de sexismo y discriminación en función del sexo o el género. Asimismo, con respecto a las personas con OSIGD se recomienda tener en cuenta a la red vincular de apoyo de esta población como amigos con identidades de género similares o familia extensa, entre otros, que puedan aportar manera significativa en su proceso.

Criterios de ingreso

La ubicación de la persona adolescente o joven en el servicio de atención correspondiente a la modalidad de atención para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad está a cargo de la Autoridad Administrativa correspondiente que asiste a la audiencia de control de legalidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba.

En el SRPA corresponderá a la etapa procesal en que se encuentre:

- Fiscales de la Unidad de Infancia y Adolescencia, promueven la aplicación del Principio de Oportunidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 34 de 66

- Jueces Penales para Adolescentes con Función de Control de Garantías, controlan legalidad de aplicación del principio de oportunidad y realizan el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos en la aplicación del principio de Oportunidad.

La ubicación y permanencia de la persona adolescente o joven en el servicio del SRPA, para el cumplimiento de los compromisos en aplicación del principio de oportunidad, debe contar con petición escrita por la Autoridad Administrativa que contemple como mínimo lo siguiente:

- Lugar y fecha.
- Nombre e identificación de la persona adolescente o joven.
- Información de la Autoridad Judicial que promueve la aplicación del Principio de Oportunidad.
- Delito por el cual se promueve la aplicación del principio de oportunidad.
- Servicio de atención: intervención de apoyo en aplicación del principio de oportunidad en el SRPA.
- Término de suspensión del procedimiento a prueba definido
- Copia legible del documento de identidad de la persona adolescente o joven.

De acuerdo con el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA en todas las etapas del proceso deberán estar acompañadas por una Defensora o Defensor de Familia o quien haga sus veces, quién realizará la verificación de la garantía de derechos en las etapas de indagación, investigación y juicio, y presentará un estudio que contiene la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y de cualquier otra área de la persona adolescente o joven en las audiencias.

Cuando el Juez emite el control de legalidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, la Autoridad Administrativa deberá remitir al Operador Pedagógico, en máximo tres (03) días hábiles posteriores a la respectiva audiencia, copia de los siguientes documentos, que deberán reposar en el anexo historia de atención cumpliendo con los lineamientos, procesos, procedimientos, guías, protocolos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF y publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales:

- Informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural de la persona adolescente o joven presentado en la audiencia de control de legalidad de aplicación del principio de oportunidad.
- Acta de la audiencia de legalización del Principio de Oportunidad
- Copia de los documentos de identidad de la persona adolescente o joven y su familia o red vincular.
- Certificado o constancia de afiliación a salud, o las gestiones adelantadas para su respectiva activación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- Certificado o constancia de estudio, o la gestión adelantada para su respectiva vinculación al sistema educativo.
- Cuando aplique: certificado de pertenencia étnica respecto del pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y departamento de origen; vinculación a salud y educación o gestiones para la garantía de derechos, una vez se realice la ubicación la persona adolescente o joven en el servicio.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 35 de 66

Componentes de la modalidad

El modelo de atención se desarrolla con base en las características de la población, es decir de las personas adolescentes y jóvenes que por circunstancias personales, familiares, sociales o culturales ingresaron al SRPA por la presunta comisión de un delito y que cuentan con la aplicación del Principio de Oportunidad, de quienes se solicita a una Autoridad Administrativa verificar el estado de garantía de ejercicio de derechos y actuar desde el marco de la Protección Integral, en reconocimiento, garantía, prevención de vulneración y/o restablecimiento de sus derechos.

Así mismo, se aplica el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente, integrando el modelo de atención de cada Operador Pedagógico, contemplado en el PAI, a través del desarrollo de la estructura que señala el lineamiento indicando actividades y acciones.

De acuerdo con lo anterior, el Operador Pedagógico podrá desarrollar las fases, componentes, líneas transversales y el eje orientador con su propuesta pedagógica, para lo cual deben indicar a que fase del modelo corresponde. Igualmente, las estrategias que cada Operador Pedagógico maneja para la atención de las personas adolescentes y jóvenes deben estar integradas en el PAI.

Además, se pretende potenciar las habilidades de adolescentes y jóvenes, que les permitan decidir sobre el desarrollo propio, las formas de relacionamiento, en el marco del respeto a los derechos humanos, a la paz y a la convivencia, a través de aprendizajes significativos y nuevos sentidos de vida, como por ejemplo actividades ocupacionales, recreativas, culturales y deportivas para fortalecer el desarrollo humano y las capacidades de interacción y convivencia, desde la mirada de las pedagogías críticas y el cuidado de todos.

Algunas actividades que pueden ser organizadas por el Operador Pedagógico para orientar el uso del tiempo libre: eventos de esparcimiento, salidas pedagógicas, cine foros, o cine en sitios públicos, casas culturales, asistencia a eventos deportivos, o eventos al interior o exterior del centro como convivencia con familias, actividades circenses como malabares, telas, cuerda floja, etc., actividades teatrales, stand up comedy, entre otras. En caso de identificarse población con identidad de género y orientación sexual diversa, se sugiere incluir actividades artísticas y performáticas propias del VOGUE, y el arte Drag, entre otros. Lo anterior, encaminado a generar oportunidades de inclusión en contextos protectores y diversos.

Se deberá generar y facilitar espacios de participación cultural, social, comunitaria y política para adolescentes y jóvenes, haciendo uso de la infraestructura disponible en los territorios —museos, parques, teatros, salas de concierto, Concejos de Juventudes, Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA, etc. — como escenarios de ciudadanía, integración e inclusión social, en concordancia con lo establecido en la *Guía para promover la participación y el ejercicio de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA* vigente.

Componente jurídico

El Principio de Oportunidad, ha sido concebido en el CIA como un principio rector, de carácter preferente, en aplicación del principio de desjudicialización, para que adolescentes o jóvenes que presuntamente han cometido conducta delictiva, en cuyo proceso se cuente con un mínimo de prueba del que se pueda inferir razonablemente su autoría o participación, puedan ser sujetos de un proceso de atención pedagógico y formativo que les permita fortalecer la responsabilización a través de una comprensión

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 36 de 66

profunda sobre el delito, los daños causados y las necesidades derivadas de este, desde una posición empática y solidaria hacia quienes experimentaron las afectaciones, desarrollando así capacidades, habilidades y competencias para la realización de acciones de reparación promoviendo su inclusión social de tal forma se pueda alcanzar la finalidad del SRPA.

Desde el componente jurídico se incentiva la revisión de los avances del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por la persona adolescente o joven en la audiencia preliminar llevada a cabo ante el Juez con Función de Control de Garantías en la que se dio el aval a la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, dentro de los cuales debe estar el Plan de Reparación del Daño o Acta de Encuentro con FGN, para que evidenciado su cumplimiento se aplique el Principio de Oportunidad en la modalidad de renuncia a la persecución penal, cuya procedencia conlleva la declaratoria de la extinción de la acción penal por parte del Juez con Función de Control de Garantías y que sea ordenado el archivo de las diligencias por parte de la Fiscalía.

La aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba permite:

- Que la persona presuntamente ofensora asuma de manera responsable y voluntaria las obligaciones derivadas de la presunta comisión de la conducta delictiva y participe de un proceso de atención pedagógico, formativo, restaurativo y en salud (en caso de presentar problemática de consumo de SPA), en donde trabajará la responsabilización de la conducta delictiva.
- Que, durante el término de suspensión del procedimiento a prueba, el Juez de Control de Garantías adelante audiencias de seguimiento¹⁹ con el propósito de fomentar la participación, voluntariedad y responsabilización de la persona presuntamente ofensora, la participación de su familia o red vincular, reforzando y motivando los avances obtenidos o tomando medidas correctivas cuando amerite hacerlo.

El Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en el SRPA se encuentra contenido en la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009, en los siguientes términos: *“cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”*, en concordancia con el Título VI de CPP, teniendo en cuenta la visión pedagógica y formativa establecida en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 y las finalidades del proceso y de las medidas que se tomen conforme lo dispuesto en el artículo 140 del CIA.

El término de suspensión del ejercicio de la acción penal puede ordenarse hasta por tres (3) años, tiempo en el cual, la persona presuntamente ofensora debe atender y cumplir la totalidad de los compromisos y obligaciones pactados con la Fiscalía y con la víctima, si es que esta ha accedido voluntariamente a participar, mediante la suscripción de un Acta de Encuentro, instrumento que hace parte de la carga argumentativa con la que el o la Fiscal solicita el control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad ante el Juez con Función de Control de Garantías.

Entre dichos compromisos se encuentran:

1. La vinculación a un programa de Justicia Juvenil Restaurativa, o a un PJJTD -o el que haga las

¹⁹ Ver Protocolo de Enfoque de Justicia Restaurativa y Terapéutica de la Rama Judicial, publicado en el año 2022.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 37 de 66

veces de este-, o en el caso de los territorios en donde no se encuentran las ofertas anteriormente mencionadas, a la participación de un proceso de atención pedagógico, formativo y restaurativo en la modalidad de atención de la que disponga el ICBF para el acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad.

2. Adelantar un proceso restaurativo orientado a la responsabilización por la conducta delictiva, generar acciones de reparación del daño causado a la víctima y promover su reintegración e inclusión social.
3. Cumplir con las obligaciones decretadas por el Juez.

Si la persona presuntamente ofensora da cumplimiento a dichos compromisos y obligaciones, la/el Fiscal podrá solicitarle al Juez la extinción de la acción penal, pero si incumple, se reanudaría el proceso judicial penal y podría llegar a ser declarada penalmente responsable de la conducta delictiva y, en consecuencia, que se le imponga cualquiera de las sanciones contenidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006.

Vale aclarar que el tiempo de suspensión es potestativo de las Autoridades Judiciales, dependerá del tipo de delito que se esté abordando y de los compromisos que hayan sido pactados entre la Fiscalía, la víctima, la persona adolescente o joven y su familia o red vincular, en el momento de suscribirse el Acta de Encuentro. Sin embargo, cuando se considere necesario, la Fiscalía, apoyada en el informe elaborado por el equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico y el informe elaborado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, podrá solicitar a la Autoridad Judicial que dicho tiempo sea prorrogado para posibilitar que la persona presuntamente ofensora pueda cumplir con sus compromisos a cabalidad o que culmine todos los objetivos propuestos en el PIGI.

Aspectos normativos para tener en cuenta en los procesos de atención:

El modelo de atención parte del reconocimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional, considerando además las condiciones de vulnerabilidad²⁰ mencionadas en las Reglas de Brasilia. El ICBF reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos y considera inaceptable cualquier tipo de vulneración o violencia dirigida hacia adolescentes y jóvenes, quienes tienen derecho a un proceso justo e inclusivo enmarcado en el respeto y la dignidad. Prevenir y atender cualquier forma de maltrato o condición indigna o inhumana es fundamental para las entidades que conforman el SRPA y los Operadores Pedagógicos de sus servicios en el desarrollo de las modalidades de atención.

Es importante tener en cuenta que, durante el desarrollo del proceso de atención a la persona adolescente o joven, se le deben garantizar todos sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los en los tratados internacionales de derechos humanos y en el CIA (artículo 141).

De igual manera se establecen prohibiciones:

1. En las unidades de atención queda totalmente prohibida la destinación de espacios dedicados al

²⁰ Reglas de Brasilia: (3) “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

(4) “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 38 de 66

aislamiento de población vinculada al SRPA, so pretexto de protección, consejería, reflexión o castigo. Con base en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, de ninguna manera pueden catalogarse locaciones en medio institucional, como calabozos, celdas de castigo, cuartos de reflexión, grupos de atención especial o cualquier otra denominación con el mismo propósito. Cabe decir que, en situaciones de crisis, se deben tener en cuenta las indicaciones del *Protocolo de Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA*.

- De acuerdo con lo anterior, el personal del Operador Pedagógico deberá cumplir lo establecido en el Código de Ética, contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
- En el servicio de atención para el servicio de Intervención de Apoyo en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA solo podrán ubicarse adolescentes y jóvenes a quienes en su favor se haya avalado la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. Por ello, y en atención al artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 frente a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema, no es permitido ubicar en estos servicios de atención a adolescentes o jóvenes que únicamente tengan medidas de restablecimiento de derechos por vulneración o amenaza, medidas complementarias, ni en cumplimiento de medidas y sanciones del SRPA.

Componente de la atención

El componente de la atención se implementa con base en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* para población no sancionada, vigente; ajustando los aspectos que lo conforman con la articulación de los compromisos acordados en el marco del Principio de Oportunidad legalizado, definiendo el desarrollo de las fases, componentes, líneas transversales y eje orientador, realizando un especial énfasis en el componente de cultura restaurativa y el eje análisis de realidades.

Para los procesos de atención de adolescentes y jóvenes con aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, el Operador Pedagógico podrá desarrollar el proceso de atención de acuerdo con su propuesta en el PAI, para lo cual deben indicar las i) fases de acogida y evaluación del caso, intervención y gestión del caso y proyección y egreso; ii) los componentes entornos protectores y cuidado de la vida, procesos pedagógicos transformadores y un particular énfasis en cultura restaurativa; iii) las líneas transversales de referenciación y socio comunitaria; y iv) el eje orientador de análisis de realidades del modelo correspondiente a la población no sancionada. Igualmente, las estrategias que cada Operador Pedagógico maneja para la atención de adolescentes y jóvenes deben estar integradas en el PAI.

El proceso de atención estará orientado hacia un conjunto de acciones centradas en la construcción de la identidad, el fortalecimiento de la responsabilización subjetiva teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridas con la FGN, el desarrollo de herramientas, capacidades y habilidades que le permitan realizar las acciones de reparación atendiendo las necesidades derivadas por las afectaciones y daños causados, la construcción de sentido de vida, la formación para la autonomía, el fortalecimiento de vínculos afectivos y el desarrollo de capacidades que generen el cuidado de sí, del otro y de su entorno familiar y comunitario.

Por lo tanto, deben orientarse hacia la implementación de procesos y prácticas restaurativas desde las siguientes precisiones:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 39 de 66

- **Reactiva:** se llevan a cabo para atender los daños y las necesidades derivadas por la comisión de un delito o daño ocasionado.
- **Proactivas:** se realizan para anticiparse a los problemas o necesidades futuras y también para fortalecer el tejido social, desarrollar iniciativas o mejorar algo, así como aportar en la resolución de conflictos que se puedan presentar en la convivencia.
- **Preventivas:** buscan mitigar un riesgo, evitar que algo suceda o prevenir un perjuicio.

Es necesario motivar su participación en escenarios de desarrollo social y en dinámicas relacionales concretas, de igual manera, busca incentivar la instauración de un proceso pedagógico que permita que adolescentes y jóvenes se asuman como protagonistas de su vida, que reconozcan quiénes y cómo son, dónde están y para qué están ahí, de dónde vienen, hacia dónde van y finalmente, qué necesitan. Lo anterior, pretende en las personas adolescentes y jóvenes desarrollar un pensamiento autocrítico, reflexivo y creativo.

Gráfica 1. Modelo de atención lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA



Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026.

El proceso de atención de adolescentes y jóvenes para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad debe partir del reconocimiento de su carácter de sujetos con capacidad de pensar y decidir por sí mismos, que cuentan con criterio para conducir sus vidas, capaces de reconocer sus obligaciones y responsabilidades, generar capacidades para hacer un ejercicio responsable de sus derechos, reparar los daños y cultivar la reciprocidad como recurso e insumo de sus relaciones con las demás personas, considerando las miradas de la ética del cuidado y desarrollo humano integral para promover la restauración de los vínculos y las relaciones, su reintegración e inclusión social.

Para lograr los objetivos trazados y cumplir con los compromisos adquiridos, se requiere potenciar en

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 40 de 66

la persona presuntamente ofensora habilidades, capacidades, vocaciones y talentos, fortalecer su desarrollo humano, capacidades de interacción y convivencia, desde la mirada de pedagogías críticas y el cuidado de todas las personas, así como del entorno familiar y socio comunitario.

Por otro lado, las actividades que deben ser planeadas, diseñadas y ejecutadas por el Operador Pedagógico para orientar el uso del tiempo libre, fortalecer las relaciones y promover la convivencia, de tal forma que se posibilite la restauración del tejido social, pueden plantearse a través de eventos de esparcimiento, reunión y encuentro al interior o exterior del servicio, por ejemplo mediante la integración con familias, cine foros o cine en sitios públicos, visitas a las casas culturales o la asistencia a eventos deportivos, salidas pedagógicas, entre otros. Sin embargo, cada actividad propuesta debe conllevar un ejercicio de reflexión y sensibilización claro con respecto a la responsabilización subjetiva que se ha trabajado con relación al delito frente al cual debe cumplir los compromisos que asumió la persona adolescente o joven a partir del Principio de Oportunidad legalizado.

Tabla 1. Aplicación del modelo de atención

TIPO DE SERVICIO	MEDIDA	PAI	GIRA	SITE	FASES DEL MODELO DE ATENCIÓN			DESARROLLO MODELO DE ATENCIÓN
					Acogida y evaluación del caso	Intervención y gestión del caso	Proyección y egreso	
INTERVENCIÓN DE APOYO EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Principio de Oportunidad	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Se desarrolla el modelo en atención en todas las fases y componentes, con el fin de alcanzar los objetivos en el servicio, la inclusión social, la transformación de sus realidades, el ejercicio de ciudadanía y la construcción de paz. Para fortalecer los procesos de atención (consolidar avances y abordar dificultades que persistan), se podrán ubicar las personas adolescentes y jóvenes en la estrategia de fortalecimiento a la inclusión social (servicio de Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social)

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026.

Paradigma de evaluación y gestión del riesgo - Modelo R-N-R²¹

El Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo ha promovido el diseño y validación de herramientas para orientar, mediante prácticas basadas en evidencia, el proceso de evaluación, gestión e intervención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. En efecto, a partir de dicha perspectiva, se han propuesto postulados teóricos para analizar, explicar e intervenir las Conductas Sancionables Penalmente (CSP), como el Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad,

²¹ Para ampliación, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley vigente*, apartado 1.3. Bases Teóricas.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 41 de 66

uno de los modelos teóricos de mayor uso e influencia debido a su amplia evidencia empírica, precisión al establecer los niveles de necesidad de atención, y alcance y efectividad de la intervención derivada (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Bonta & Andrews, 2017); asimismo, se han propuesto herramientas de evaluación del riesgo a partir de dicho paradigma, como el enfoque de juicio profesional, el cual considera la experiencia de los profesionales y el uso de medidas estandarizadas para tomar decisiones sobre el nivel de riesgo o necesidad específico de cada persona evaluada (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010).

Desde esta perspectiva, en la Fase de Acogida y Evaluación del Caso, el equipo interdisciplinario, reconociendo la importancia del trabajo interdisciplinario e intersectorial, debe recopilar la información de la persona ofensora en diferentes contextos de funcionamiento (psicológico, familiar, social, comunitario, educativo, entre otros), a través de diversas metodologías como la aplicación de instrumentos de medición, registros observacionales y revisión de documentos, así como la realización de entrevistas a la persona evaluada, sus familiares, pareja y otros profesionales que hayan tenido contacto con esta. La recolección de información²² se debe realizar de forma equitativa y simultánea por todo el equipo interdisciplinario; no obstante, la aplicación e interpretación de los instrumentos complementarios de medición que requieren formación en psicología debe ser llevada a cabo por la/el psicóloga/o del equipo. Cabe decir que cada profesional debe registrar la información recopilada en el Anexo Historia de Atención de cada adolescente o joven.

Con base en esta información, el equipo interdisciplinario debe realizar la evaluación del caso, centrándose en la identificación de factores de riesgo y su descripción por áreas; esto permitirá identificar aquello de mayor y menor relevancia con respecto a la posible ocurrencia de CSP. De manera paralela, debe identificar los factores protectores, es decir, las características o condiciones que favorecen el desistimiento del CSP y promueven la inclusión social de la persona adolescente o joven. A través de la información obtenida, el equipo interdisciplinario podrá establecer las necesidades de atención de la persona evaluada y, así, diseñar un plan de intervención específico y diferenciado que gestione los factores de riesgo y potencie los factores de protección en cada caso, materializando así los objetivos de la prevención terciaria y evitando la reiteración del delito.

La evaluación se debe completar simultáneamente por el equipo interdisciplinario de acuerdo con lo definido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente en la Fase de Acogida y Evaluación del Caso, de manera que debe establecer los factores de riesgo y de protección por áreas²³ de manera conjunta. La descripción y formulación del caso^{24,25} también se deben realizar conjuntamente, asegurando que se presente un Concepto de Evaluación Integral del Caso que omita consideraciones parciales desde alguna de las

²² Para mayor información sobre las metodologías de recolección de información que podría emplear el equipo interdisciplinario, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente (fase de acogida y evaluación).

²³ Para ampliación, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley* vigente, apartado 2.3.1. Eje orientador: Análisis de Realidades de Adolescentes y Jóvenes.

²⁴ Se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF. Para ampliar la información sobre la Formulación del Caso, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente.

²⁵ La formulación del caso se define como el proceso de integración de datos e información obtenida mediante diversas estrategias de evaluación, con el objetivo de proporcionar una explicación del comportamiento problemático que guíe la comprensión del caso y oriente la elección de una estrategia de intervención adecuada (Sperry et al., 2000). Este proceso implica la derivación de inferencias relacionadas con las vulnerabilidades, influencias socioculturales y relaciones funcionales construidas entre el individuo y su entorno, permitiendo una comprensión más profunda de los problemas y sus síntomas (Eells & Lombart, 2011).

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 42 de 66

disciplinas o profesiones: (a) el equipo interdisciplinario debe elaborar una descripción global del caso, a partir de un análisis cualitativo, para ello, debe articular los aspectos relevantes de cada área, resaltando elementos cruciales para las siguientes etapas del proceso; ello permitirá al equipo desarrollar una visión holística de la situación de la persona adolescente o joven, recopilando información contrastada y significativa y (b) el equipo interdisciplinario debe identificar de manera explícita los factores predisponentes, precipitantes, de adquisición y de mantenimiento relacionados con las CSP, basándose en la información recabada en las partes anteriores; este ejercicio les proporcionará claridad sobre los aspectos que requieren gestión o intervención, enfocándose en explicar el comportamiento de la persona adolescente o joven. Cabe decir que un miembro del equipo interdisciplinario tendrá la responsabilidad de comunicar los resultados del proceso de evaluación a la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo durante la fase de Intervención y Gestión del Caso.

En la Fase de Gestión e Intervención del Caso es necesario identificar las necesidades de atención y áreas de intervención²⁶. Los resultados de la evaluación posibilitan que el equipo interdisciplinario tenga una comprensión profunda y detallada del contexto familiar, social, escolar/laboral e individual de las personas adolescentes y jóvenes. Esto facilita la identificación de las circunstancias, necesidades y dificultades de dicha población, lo cual a su vez orienta la intervención a implementar.

Así las cosas, una vez finalizada la formulación de caso, se deben definir las necesidades de atención sobre las cuales la intervención debe centrarse para reducir la probabilidad de CSP y promover los objetivos de la aplicación del Principio de Oportunidad, por lo que el equipo interdisciplinario debe presentar de manera explícita las necesidades de atención de la persona adolescente o joven.

Al elaborar el PIGI, el equipo interdisciplinario debe plantear los objetivos específicos de la intervención según las necesidades identificadas en la evaluación y en los seguimientos posteriores; entre estos aspectos, se incluye la vinculación a un programa de intervención, las acciones de gestión, las actividades a realizar y los responsables de estas. Adicionalmente, el equipo interdisciplinario también podrá aproximarse a indicadores de capacidad restaurativa, evaluando su presencia o ausencia; estos indicadores permitirán evaluar en cada etapa del proceso la viabilidad de diseñar y vincular a la persona adolescente o joven a procesos y prácticas restaurativas.

Una vez establecidos los objetivos de intervención, el equipo interdisciplinario deberá proceder con la identificación y selección de los Programas de Intervención o prácticas basadas en evidencia disponibles para cada área y que se orienten a la necesidad específicamente identificada en cada caso, considerando el momento de la intervención y la priorización de los factores de riesgo y protección, así como en la disposición de la persona adolescente o joven y la fase de cumplimiento del tiempo de suspensión; para una intervención y gestión efectiva es fundamental que se consideren los estándares mínimos de calidad²⁷.

Ahora bien, la intervención debe estar alineada con el enfoque de inclusión social, por lo que debe reconocer a las personas adolescentes y jóvenes como personas autónomas, cuyas voces deben ser escuchadas en las decisiones que les afectan. Por tal motivo, el equipo interdisciplinario debe presentar a la persona adolescente o joven y a su familia o red vincular de apoyo, los avances en el

²⁶ Se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁷ Para mayor información sobre los estándares mínimos de calidad de programas intervención, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 43 de 66

proceso, los hallazgos y el plan de intervención²⁸; esto permitirá que puedan aportar sus opiniones y participar activamente en la planificación, en la toma de decisiones sobre los programas a los que se vincularán, así como en la definición de objetivos, metas, plazos de cumplimiento y seguimiento.

Una vez que se inicia la implementación del PIGI, es fundamental contar con herramientas que permitan evaluar su desarrollo en relación con los objetivos establecidos, poder medir los resultados alcanzados y verificar el grado de adecuación del proceso de intervención y gestión en relación con el cumplimiento de los objetivos y las áreas de intervención a lo largo del tiempo (seguimientos). La revisión y el seguimiento continuo brindarán al equipo interdisciplinario información valiosa para la toma de decisiones sobre nuevos objetivos, pues permiten observar una evolución comparativa de los objetivos y actividades planteadas, así como del funcionamiento actual de la persona adolescente o joven en sus distintas áreas de desarrollo.

Siguiendo esta línea, se debe llevar a cabo una evaluación de la implementación y/o impacto del PIGI en el caso específico. A partir de esta evaluación, el equipo interdisciplinario debe reflejar los objetivos no alcanzados, identificar áreas que requieren atención continua, ajustar aquellos objetivos de la planificación inicial que sean necesarios en función del cumplimiento del tiempo de suspensión y plantear nuevos objetivos que respondan a la aparición de datos y factores explicativos relevantes.

Por último, ante el egreso de la persona adolescente o joven, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo la Revisión Final del PIGI²⁹; en dicho proceso, también es relevante que la persona adolescente o joven y su red vincular de apoyo puedan aportar sus opiniones y participar activamente en la evaluación de los logros y dificultades con relación a los objetivos establecidos en el PIGI y la intervención realizada a lo largo del tiempo de suspensión³⁰.

Esto deberá realizarse cuando la persona adolescente o joven concluya el tiempo de suspensión de procedimiento a prueba y la prórroga de la misma en los tiempos establecidos por el *Instructivo para la Elaboración de Informes del Proceso de Atención de Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA vigente*. De igual manera, los avances del proceso pueden ser solicitados para presentar en audiencia de seguimiento a la aplicación del principio de oportunidad o por otras razones como el incumplimiento de los compromisos y obligaciones acordados en el marco del Principio de Oportunidad y sea trasladado a otra modalidad o unidad de servicio, entre otras, en estos eventos se deberá entregar lo avanzado en el PIGI, en el informe que corresponda teniendo en cuenta el *Instructivo para la Elaboración de Informes del Proceso de Atención de Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA vigente*.

Inclusión social

La inclusión social es un enfoque fundamental en el contexto del SRPA, implica la combinación de acciones preventivas y pedagógicas para facilitar procesos de reintegración social de adolescentes y jóvenes, que debe centrarse en la búsqueda continua de oportunidades y en la promoción de una participación equitativa en los diferentes entornos en los que se encuentran inmersos. Es esencial garantizar su acceso a los recursos y oportunidades que favorezcan su desarrollo integral y

²⁸ Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁹ Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁰ Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 44 de 66

reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados con la comisión del delito. El logro de los propósitos de la inclusión social efectiva, dependen en gran medida de las ofertas, gestiones, estrategias, acciones y políticas públicas que se implementen en los territorios y que posibiliten a adolescentes y jóvenes del SRPA y a sus familias o red vincular, el acceso a oportunidades bajo condiciones de equidad.

Las estrategias deben centrarse en las áreas locales, incorporando propuestas educativas, culturales, deportivas, y de formación para el trabajo, además de fomentar la asociatividad juvenil. De esta manera, es indispensable desarrollar estrategias educativas que sean inclusivas y pertinentes, adaptadas a la trayectoria de vida de cada adolescente y joven, que ofrezcan nivelación, flexibilización y refuerzos necesarios para que puedan alcanzar sus objetivos educativos. Además, es fundamental facilitar el acceso a actividades lúdicas, deportivas, artísticas y culturales, no solo mediante acciones internas, sino también a través de una oferta intersectorial que involucre a los niveles departamental, municipal y distrital.

Así, adolescentes y jóvenes pueden ser actores activos en sus comunidades y continuar participando en estas actividades. También es crucial ofrecer procesos de formación para el trabajo y el emprendimiento, especialmente para quienes se acercan a la mayoría de edad, asegurando rutas claras para su aplicación en el mercado laboral. La identificación de competencias y habilidades será esencial para apoyar sus trayectorias de vida, para lo cual se debe aplicar la prueba Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos (SITE) y, de considerarse necesario, hacer uso de otras herramientas e instrumentos disponibles para recopilar la información requerida.

Asimismo, se debe fortalecer los Centros de Interés de acuerdo con la exploración de talentos y desplegar acciones para el fomento de la Orientación Socio Ocupacional, al asesorar y acompañar a adolescentes y jóvenes para que logren identificar sus potencialidades, habilidades, aspiraciones e intereses en el campo profesional u ocupacional en los que proyectan continuar sus trayectorias de vida, desde el autoconocimiento, conocimiento del mundo de la formación postsecundaria (técnica, tecnológica y profesional) y conocimiento del mundo del trabajo, de modo que se fomente una transformación positiva en sus vidas, contribuyendo a procesos de inclusión social bajo una cultura de legalidad.

Ahora bien, es importante promover desde las Direcciones Regionales el establecimiento de alianzas y/o estrategias para la formación y desarrollo de habilidades de jóvenes y adolescentes del SRPA en temáticas de emprendimiento, educación, empleabilidad, participación política y comunitaria, entre otros, con socios locales, departamentales y nacionales. Finalmente, es vital generar estrategias de sensibilización dirigidas a actores del sector público, privado y de la sociedad civil para fomentar un entorno que favorezca la inclusión social.

Tipos de intervención

Para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad, el proceso de atención debe desarrollarse mediante sesiones de atención, para ello se establecen los siguientes tipos de intervención considerando el nivel en el que se trabaja, participantes y tiempos mínimos para su realización:

Tabla 2. Tipos de intervención, participantes y tiempos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 45 de 66

Tipo de Intervención	Participantes	Tiempo
Individual	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario únicamente con la persona adolescente o joven. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial mínimo 50 minutos. TIC mínimo 30 minutos
Familiar	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario con: - Integrantes de la familia o red vincular de apoyo, sin la persona adolescente o joven, en la sede operativa o en el entorno donde se ubica la familia. - Integrantes de la familia o red vincular de apoyo, con la persona adolescente o joven, en el entorno institucional o en el entorno donde reside la familia. Estas intervenciones deben observar medidas de seguridad interpersonal, control y manejo grupal, y cuando aplique, medidas de bioseguridad. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial Mínimo 50 minutos. TIC mínimo 30 minutos
Grupal	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario con: - Dos (2) o más adolescentes o jóvenes y cuenta como una intervención para cada uno de los que asistan. - Varias familias o red vincular de apoyo con o sin adolescentes o jóvenes, por ejemplo: reuniones de convivencia, talleres de prevención, sensibilización u orientación, círculos pedagógicos, círculos restaurativos; y cuenta como una intervención para cada adolescente o joven que está representado por su familia. Estas intervenciones deben observar medidas de seguridad interpersonal, control y manejo grupal, y cuando aplique, medidas de bioseguridad. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial Mínimo 50 minutos. TIC mínimo 30 minutos
Contexto	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario en los entornos cercanos donde la persona adolescente o joven podría llegar a integrarse, realizar acciones de reparación, promover su participación y desarrollo socio comunitario. Por ejemplo, en lugares en donde se encuentran las organizaciones barriales, juntas de acción comunal, instituciones educativas, grupos juveniles, iglesias, entre otros. Las intervenciones contextuales deberán promover espacios de participación y reconocimiento desde un ejercicio de ciudadanía, y promoviendo el fortalecimiento de vínculos e inclusión social.	Mínimo 45 minutos y mínimo 1 intervención al mes por adolescente o joven.

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026.

Notas:

- Entiéndase intervención como las acciones que realiza el Operador Pedagógico en el marco del PAI para desarrollar el PIGI. Cabe decir que, aunque las gestiones (llamadas telefónicas, trámites de documentos de identidad, salud, oferta servicios sociales) no constituyen intervenciones, estas deben ser registradas como gestiones en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión y en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 46 de 66

Individual.

- Para efectos operativos, entiéndase que las intervenciones incluyen los espacios individuales, familiares, grupales y contextuales, así como las sesiones de evaluación del caso, sesiones de socialización, ajuste y seguimiento al PIGI.
- Cuando se trate de actividades grupales con adolescentes o jóvenes, con familias o con adolescentes y familias, los formatos de registro de intervención vigentes, actas de reunión y listados de asistencia, pueden archivar en una sola carpeta de Intervención grupal con el fin de disminuir el uso de papel.
- Intervenciones concentradas: Se pueden realizar un máximo de 3 intervenciones de los tipos señalados en la tabla, en una misma jornada cuando las condiciones particulares de adolescentes o jóvenes, del territorio, geográficas o desplazamientos entre otras, así lo requieran. Estas deberán ser aprobadas, previa justificación, por la supervisión del contrato y la defensoría de familia.
- Cada intervención se registrará en el *Formato “Registro de Intervención”* que se encuentra publicado en la página web del ICBF, en versión vigente.
- Las intervenciones mediante las tecnologías de información y comunicaciones TIC, serán aprobadas previa justificación, por el supervisor del contrato y procederán siempre y cuando las personas adolescentes o jóvenes, su familia o red vincular de apoyo, residan a una distancia que supera las tres (3) horas de traslado desde el lugar de residencia al centro de atención; y cuando la familia, el ente territorial o entidades públicas o privadas, le garanticen contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad a redes de telefonía y de internet que se requiere para este tipo de intervenciones.
- Las acciones que correspondan a gestión deben verse reflejadas en el PIGI de adolescentes o jóvenes.
- Cualquiera de las intervenciones antes mencionadas se puede desarrollar tanto en el entorno institucional, como en el entorno de las personas adolescentes o jóvenes.

Cualquiera de las intervenciones antes mencionadas, se pueden desarrollar tanto en el entorno institucional como en el entorno de la persona adolescente o joven, teniendo en cuenta la flexibilización de la atención establecida en el presente Manual Técnico.

Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones especiales

Para los casos con acompañamiento a la aplicación de Principio de Oportunidad, la Autoridad Judicial o la Autoridad Administrativa podrá remitir a la persona adolescente o joven a la Estrategia de Atención Psicológica Especializada, que se encuentra desarrollada dentro de la Guía Operativa del servicio Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia (RAJ) que hace parte del Manual Técnico de Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia RAJ. Para conocer o ampliar la información de cómo esta estrategia se aplica, remítase al documento en mención. La ubicación en la estrategia no implica que la persona adolescente joven deba vincularse a la estrategia de atención psicosocial del servicio de atención de Intervención de Apoyo RAJ, porque su proceso de atención psicosocial, pedagógico y restaurativo, ya lo está cumpliendo en el servicio de Intervención de Apoyo en aplicación del Principio de Oportunidad.

Flexibilización de la atención

Esta alternativa aplica para adolescentes y jóvenes del SRPA con aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba, para situaciones extraordinarias que se presenten por caso fortuito o fuerza mayor donde no se pueda realizar la atención e intervención presencial, según lo señalado en este Manual Técnico, dándose lugar a la flexibilización del servicio de atención, mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar. La implementación de alternativas y estrategias de TIC procederá siempre y cuando a la persona adolescente o joven, su familia, red vincular de apoyo, Ente Territorial o entidades públicas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 47 de 66

o privadas le garanticen contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad a redes de telefonía y de internet que se requiere para este tipo de intervenciones.

Esta alternativa, aplica para adolescentes y jóvenes residenciados en municipios distintos de donde se encuentre la sede operativa (siempre y cuando en dichos municipios no operen esos servicios). En este caso, el Operador Pedagógico no requerirá nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Asimismo, para el caso de adolescentes y jóvenes que por alguna circunstancia o situación extraordinaria deban cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas en el marco del Principio de Oportunidad en el exterior, en cumplimiento de orden judicial, dará lugar a la flexibilización del servicio de atención; cabe decir que en estos casos no se realizará giro o transferencia del componente de alimentación y nutrición.

Lo anterior debidamente analizado y justificado de manera conjunta entre la Autoridad Administrativa y/o Judicial, la supervisión del contrato y el Operador Pedagógico, a través de un Estudio de Caso, este insumo será soportado mediante un acta, en el que se defina el tiempo de atención, el seguimiento y la evaluación periódica, por parte de la supervisión del contrato y de las Defensorías de Familia apoyados en los informes del Operador Pedagógico para la continuidad de esta forma de atención, lo cual deberá sustentarse en el PIGI y en la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión.

La flexibilización para los servicios no institucionales, no requerirán nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Las actividades de recreación no aplican para esta alternativa de la atención. Los recursos que no se inviertan por cupo en la flexibilización, se reinvertirán, previa justificación, en elementos que autorice la supervisión del contrato.

Para las atenciones que se desarrollen mediante TIC, el componente nutricional, se entregará a cada usuario/a, a través de transferencia o giros de forma mensual.

Atención directa

Para cumplir las órdenes de la Autoridad Judicial competente, el ICBF podrá prestar el servicio de atención para adolescentes y jóvenes en el acompañamiento al Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a través de sus Direcciones Regionales, al contratar un equipo compuesto por profesionales en trabajo social, psicología, pedagogía (podría ser un(a) especialista de área o dinamizador(a) sociocultural) y gestor institucional, mediante prestación de servicios, quienes desarrollarán el PAI, según el modelo de atención y las acciones establecidas para la modalidad.

Es responsabilidad de la dirección regional en la cual se opte por la atención directa, conocer y gestionar ante la Sede Nacional los trámites requeridos para la solicitud de aumento de planta de personal según las indicaciones ya establecidas por esta última. De igual forma con el equipo jurídico de la regional se deberán definir las obligaciones contractuales de los profesionales; este equipo

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 48 de 66

desarrollará el Concepto de Evaluación Integral del Caso y el Plan de Intervención y Gestión Individual, según las acciones establecidas para cada servicio, para lo cual recibirán entrenamientos en aplicación del modelo de atención por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal y presentarán el plan de intervención y gestión, manejo de proceso y anexos de historia de atención con aprobación del supervisor designado.

Estos(as) profesionales deberán atender lo señalado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente y demás documentos técnicos como manual técnico y guías operativas de acuerdo con el servicio, dando cumplimiento a las actividades relacionadas con su cargo en el respectivo servicio. Para implementar la estrategia de atención directa por parte del ICBF, se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- El talento humano para prestar la atención directa debe ser adicional al recurso humano con que cuenta la Regional.
- Para la contratación de los profesionales que van a brindar la atención directa, la Regional deberá presentar la justificación de la necesidad ante la Dirección de Protección Especial.
- La Regional debe organizar su talento humano para garantizar esta atención, según las necesidades del servicio y demanda de estos por parte de las Autoridades Judiciales.
- Estos profesionales no harán parte de ninguna Defensoría de Familia, en razón a que cumplirán obligaciones adicionales relacionadas con la atención directa a adolescentes y jóvenes del SRPA.

Dado que la estrategia de atención directa se presta mediante la contratación de profesionales, no requiere licencia de funcionamiento, pero si habilitación de espacios en el Centro Zonal con equipos para manejar anexos de historia de atención y archivadores de ser necesario; y gestión de espacios en el ámbito comunitario para las intervenciones, cuando se necesite.

Atención del servicio por entes territoriales

En virtud del Principio de Corresponsabilidad, consagrado en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, los Entes Territoriales podrán realizar la atención de los servicios de la modalidad de atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA operándolos de manera directa o a través de la contratación de un Operador Pedagógico que deberá contar con la licencia de funcionamiento para la operación del servicio expedida por el ICBF. Es importante señalar que, cuando el Ente Territorial opera alguno de estos servicios, deberá responder a los parámetros establecidos en los documentos técnicos para la operación de los servicios del SRPA, dentro de ellos, la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA* del ICBF vigente o la que haga de sus veces.

Desde el ICBF debe brindarse el fortalecimiento técnico para la implementación del servicio de acuerdo con los documentos técnicos y Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA vigente, y el Ente Territorial deberá implementar las acciones de monitoreo, seguimiento y control para garantizar los derechos de adolescentes y jóvenes en adecuadas condiciones en la prestación de los servicios.

Además, el Ente Territorial deberá realizar los respectivos reportes de la información de adolescentes y jóvenes que se encuentran en los diferentes servicios para la atención de la población del SRPA a la Regional ICBF correspondiente teniendo en cuenta el *Procedimiento intervención del ICBF en la*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 49 de 66

Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente. Esto incluye la remisión de insumos para atender los requerimientos que lleguen al ICBF.

Así, la operación directa de servicios del SRPA por parte de los Entes Territoriales, exista o no un convenio interadministrativo o una alianza formal con el ICBF, no los exime del deber de informar y articular permanentemente con el Instituto, en cumplimiento del Lineamiento Técnico Modelo de Atención, Manuales Técnicos, Guías Operativas y demás documentos de línea técnica, expedidos por el ICBF conforme a lo establecido por la Ley 1098 de 2006 y demás normas aplicables, para la garantía de los derechos de adolescentes y jóvenes del SRPA.

Cuando exista un convenio interadministrativo entre el ICBF y el Ente Territorial, se deben establecer acuerdos entre las partes, incluyendo: entidad que estará a cargo de la prestación del servicio, arriendo o comodato, pago de servicios públicos, pago de impuestos, realización del mantenimiento a la infraestructura, entre otros aspectos referentes al servicio, la dotación inicial y reposición de la misma de manera justificada por deterioro o por situaciones especiales. Además, los Entes Territoriales podrán tener a su cargo la disposición de la infraestructura para el servicio.

El pago del servicio podrá ser asumido por el Ente Territorial o por el ICBF, según lo acordado en los Comités Departamentales o Comité Distrital de Bogotá del SNCRPA o en los Consejos de Política Social Territorial.

Aplicación del modelo de atención

De acuerdo con la situación jurídica de la persona adolescente o joven, será necesario definir la atención que, desde un enfoque pedagógico y restaurativo, se le brindará en el marco del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente.

Todo el proceso de atención deberá acoger las orientaciones para la intervención de adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, así como las categorías de análisis establecidas en el Modelo Enfoque Diferencial de Derechos – MEDD del ICBF vigente. De acuerdo con esto, se garantizará una atención contextualizada y equitativa, teniendo en cuenta las categorías diferenciales de discapacidad, étnica, género, diversidad sexual, ruralidad y campesinado, y migración.

Para brindar una atención que cuente con la transversalización del enfoque de género desde los derechos de las mujeres y de las personas con OSIGD y que se encuentre orientada a la equidad de género y la prevención de cualquier tipo de violencia, es preciso tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Socioculturalmente se suele juzgar con mayor dureza a las mujeres que no responden al estereotipo de la feminidad tradicional, sobre todo a quienes ejecutan delitos, dado que no son comportamientos vistos como “naturales” en las mujeres (Fuller, 2008; Charris-Peláez et. al, 2022). Este preconceito no deberá primar ni determinar en los procesos de atención, ni el trato que reciben las mujeres que hacen parte del SRPA, por el contrario, deberán ser revertidas y deberán responder a la búsqueda y garantía de la equidad en el proceso de atención, reconociendo la importancia de la responsabilización de sus acciones, pero también la vulneración sistemática e histórica de sus derechos y actuar en consecuencia con ello.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 50 de 66

- Superar los estereotipos de género asociados a los roles o comportamientos “esperados” de las personas, basados en el sexo asignado al nacer, y brindar procesos de atención que contemplen las necesidades y particularidades de la población, a través de acciones libres de sexismo y discriminación en función del sexo o el género.

Lo anterior implica que en el proceso de atención individual se evite reforzar estereotipos relacionados con la feminidad o la masculinidad tradicional, en donde de las mujeres se esperan comportamientos de sumisión, sensibilidad, expresión de las emociones, roles de cuidado y reproductivos, entre otros; y de los hombres se espera que demuestren fuerza, que limiten la expresión de sus emociones, que ejerzan el poder, control y violencia sobre otras personas, roles de protección y de proveedores económicos, entre otros.

En otras palabras, para garantizar una atención libre de estereotipos de género y sexismo es necesario evitar el uso de expresiones como por ejemplo “los hombres no lloran”; evitar burlarse de quienes expresan sus emociones, y por el contrario permitir la expresión, reconocimiento y manejo de las mismas; evitar limitar el uso de dotación, por ejemplo pantalonetas a las mujeres, bajo el supuesto de que las usan para provocar a los hombres, culpabilizándolas de situaciones de violencia que no son generadas por el uso de ropa determinada; evitar promover actividades en centros de interés que refuercen estereotipos como por ejemplo, mecánica para los hombres, peluquería para las mujeres, sino por el contrario éstas respondan a los gustos y necesidades de la población; entre otras acciones que en vez de reforzar estereotipos de género aporten a su transformación y de paso contribuyan a la prevención de violencias basadas en género y por prejuicio durante el cumplimiento de las medidas y sanciones del SRPA.

- Si bien, la mayoría de la población del SRPA son hombres, esto no implica que se deba garantizar mejores instalaciones, mayor oferta de formación y de actividades para ellos en comparación con las mujeres, por el contrario la atención debe reconocer que por las vulneraciones que han vivido las mujeres y las personas con OSIGD, se debe garantizar la equidad en los procesos de atención, espacios con la misma calidad e infraestructura, así como misma variedad de acceso a oferta en centros de interés, procesos de inclusión y oferta de formación.
- La identidad sexual y de género es parte fundamental de la persona y por ende determinante a la hora de tomar decisiones que pueden afectar las relaciones familiares y con la comunidad, por lo que es de vital importancia tener en cuenta esta variable durante todo el proceso de atención. Las mujeres, así como quienes tienen OSIGD han sido víctimas de vulneraciones sistemáticas de derechos a lo largo de la historia, por lo que es de vital importancia tener en cuenta sus circunstancias antes y durante el proceso de atención.
- Realizar ejercicios de sensibilización constante sobre orientaciones sexuales, identidades de género diversas, equidad de género, masculinidades corresponsables y no violentas, estereotipos de género, consentimiento sexual, entre otras, de manera continua tanto con la totalidad del personal del Operador Pedagógico como con adolescentes y jóvenes de los servicios privativos y no privativos de la libertad, con el fin de prevenir violencias por prejuicio, violencias basadas en género, situaciones de daño antijurídico, discriminación y cualquier tipo de vulneraciones a sus derechos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 51 de 66

- Reconocer la identidad de género de la persona adolescente o joven, es decir, usar el nombre identitario y pronombres con los que se reconoce desde el primer momento de la atención e incluir en los informes, formatos y demás documentos el nombre identitario y el nombre jurídico. Además, deberán referirse a la persona adolescente o joven por su nombre identitario en las entrevistas, estudios de caso, correos y demás escenarios en donde se hable sobre la persona. El no reconocimiento de la identidad de género constituye una vulneración de los derechos fundamentales de las personas trans, como el derecho a la igualdad, la dignidad y la no discriminación.

Se deberá brindar información y acompañamiento en caso de la persona adolescente o joven lo solicite, frente al cambio de nombre, sexo o identidad de género en sus documentos de identidad de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional.

- Acompañar, apoyar y gestionar acciones orientadas a la disminución de barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva orientados a la garantía del derecho a la expresión de la identidad de género, en donde sea necesario facilitar el acceso a tratamientos hormonales, atención por psicología y cualquier tipo de especialidad médica. De igual manera, es fundamental acompañar y gestionar el acceso a salud sexual y reproductiva a toda la población en general con respecto a información y atención sobre anticoncepción, prevención de Infecciones de Transmisión Sexual, acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, atención en caso de estar en gestación, entre otros aspectos susceptibles de consulta médica relacionados con esta dimensión de la salud.
- Garantizar que el proceso restaurativo se encuentre anclado a la identidad de género diversa o no, con el fin de que pueda aportar a la transformación de imaginarios sociales y culturales sobre el género y sexualidad, que puedan incidir en la toma de decisiones asociadas a las trayectorias de vida de adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Acompañar, apoyar y gestionar en caso de que se requiera acciones orientadas a la disminución de barreras frente al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos como, por ejemplo, el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE de acuerdo con las Sentencias C055 de 2022 y C355 de 2006; así como garantizar el acceso a los elementos para la gestión de higiene menstrual a mujeres y personas menstruantes de acuerdo con la Resolución 1235 de 2024, que brinda *“orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad”*.
- Los Operadores Pedagógicos en sus Proyectos de Atención Institucional (PAI) o los equipos de atención directa, en sus programas especializados, deben incluir actividades que promuevan, protejan y apoyen la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses y complementaria hasta los dos (2) años o más, que orienten sobre el ejercicio responsable de la maternidad y paternidad, y brinden educación en salud sexual y reproductiva para prevenir embarazos subsecuentes no planeados. Además, deben fortalecer el vínculo madre/padre-hija(o) y su desarrollo psicoafectivo, sensibilizar y acompañar en el cuidado físico y emocional de ambos, formar a la madre/padre en su autonomía y responsabilidad, apoyar la formulación de un proyecto de vida autónomo que integre su rol materno/paterno, prevenir la violencia intrafamiliar, y promover la recuperación y fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales en beneficio de la persona adolescente o joven y su hijo o hija.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 52 de 66

Para brindar una atención que incorpore la transversalización de la categoría diferencial de ruralidad y campesinado, desde el reconocimiento de los derechos de las personas que habitan en contextos rurales y en armonía con sus particularidades territoriales, culturales y productivas, orientada a garantizar la equidad en el acceso a la oferta institucional y la prevención de cualquier forma de exclusión, es preciso tener en cuenta:

- Las expectativas de proyecto de vida de las y los adolescentes y jóvenes que residen fuera de las zonas urbanas y que desarrollan o proyectan actividades productivas como agricultura, ganadería, piscicultura, porcicultura, avicultura, entre otras.
- La oferta institucional deberá incluir procesos de formación y certificación, capacitación técnica y profesional, apoyo a emprendimientos, así como mecanismos de participación en centros de interés y demás iniciativas orientadas a la reintegración social.
- Las acciones deberán reconocer, fortalecer y cuando sea pertinente, tecnificar los saberes y prácticas propias de las comunidades rurales, con el fin de potenciar las capacidades de los adolescentes y jóvenes para garantizar su inclusión social.

Cabe decir que la adecuada implementación del modelo de atención de las personas adolescentes y jóvenes requiere la constante capacitación, formación y actualización del talento humano del Operador Pedagógico, enfatizando en el marco conceptual y estructura del modelo de atención, de acuerdo con lo dispuesto en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA*; dichos espacios pueden ser gestionados, además, con el Grupo de Asistencia Técnica de las regionales y con entidades territoriales.

Componente alimentación y nutrición

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta los siguientes documentos: *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF*, *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF*, *la Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF*, *la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las personas con discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF*, *Guía orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales de ICBF*, *Guía orientadora para la estrategia del abastecimiento alimentario*; y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Para el suministro de la Complementación Alimentaria, deben considerarse las particularidades y necesidades de las personas adolescentes y jóvenes de acuerdo con su pertenencia a grupos étnicos o lugar de procedencia, de allí la importancia del Enfoque Diferencial de la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* vigente, donde se reconoce la importancia de adecuar la oferta y prestación de los servicios a las características culturales de los grupos étnicos, reconociendo sus sistemas de creencias, expresiones culturales y tradiciones alimentarias, entre otros como la promoción de la soberanía alimentaria y la territorialización. Es por ello, por lo que las modalidades del SPRA podrán incluir alimentos y preparaciones propios de su cultura, favoreciendo la inclusión de alimentos y productos locales. Lo anterior quedará establecido dentro del acta de concertación para la derivación de los ciclos de menús; para esta actividad, se sugiere contar con participación de nutricionista, antropólogo/sociólogo del Centro Zonal de la regional y Autoridad Étnica.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 53 de 66

La alimentación ofrecida en los servicios de SRPA debe transitar guiándose por los principios de variedad, equilibrio y placer a una alimentación culturalmente aceptada, nutricionalmente balanceada, armónica en cantidad y calidad y promotora de sistemas sostenibles y sustentables. Es importante señalar que el ICBF tiene establecida la minuta patrón con o sin Alimento de Alto Valor Nutricional (AAVN) - Bienestarina, siendo la competencia de la entidad que administra el servicio decidir cuál de las dos minutas patrón implementa para la derivación del ciclo de menús; se debe tener en cuenta las especificaciones descritas en la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* o el documento que la modifique, sustituya o adicione.

Es posible la programación y entrega de menús especiales para la Ración Preparada (RP) o para Ración Lista para el Consumo (RLC) en fechas particulares, dichos menús han de ser entregados en contextos como, por ejemplo: celebraciones mensuales de cumpleaños, día de la niñez, celebración de día de disfraces (octubre), navidad, año nuevo, día de reyes, el día de la familia y otros que consideren relevantes desde sus patrones culturales. Se deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado de elaboración de Ciclo de menús y/o derivaciones de la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* y/o el documento que la modifique, sustituya o adicione.

La propuesta debe ser elaborada por el profesional de Nutrición del Operador Pedagógico o por un colaborador(a) del ICBF (contratación directa) y contar con el aval del profesional de Nutrición del Centro Zonal o Regional, según corresponda. La solicitud de aval debe enviarse con al menos 10 días de anticipación, o de forma previa en los casos excepcionales que así lo requieran, a la conmemoración o celebración de la fecha especial. Dicha solicitud se remitirá por correo electrónico, especificando el motivo, el tiempo de comida, la preparación propuesta y el detalle de los ingredientes con su peso neto y peso servido. Cabe aclarar que este menú no requiere un análisis nutricional específico, pero sí debe mantener la estructura de la minuta patrón.

Tabla 3. Resumen Ítems nutrición

Requisito / Documento	¿Aplica? (Sí / No)	Observaciones / Alcance
Guía de metrología (servicio de alimentos)	NO	
Celebración de menús especiales	SI	
Tiempos de comida que aplican	1	
Documentos de nutrición	NO	El Operador Pedagógico deberá programar los menús a suministrar (con los tiempos de alimentación que aplique) y debe publicar el menú diario en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de adolescentes y jóvenes.
Encuestas de satisfacción	SI	

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026.

Para la aplicación de encuestas de satisfacción se deberán realizar durante la ejecución del contrato al 10% de las personas atendidas en el servicio.

Servicios de la modalidad

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 54 de 66

La modalidad para el acompañamiento en la aplicación al Principio de Oportunidad en el SRPA de la que se ocupa este Manual Técnico cuenta con el servicio de Intervención de Apoyo en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, que se oferta a adolescentes y jóvenes que son ubicados por la Autoridad Competente para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por la aplicación preferente del Principio de Oportunidad en la modalidad de por suspensión del procedimiento a prueba.

Este servicio se constituye en una alternativa para el territorio que NO cuenta con la oferta del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa o el PJJTD -o el que haga las veces de este- en donde adolescentes y jóvenes puedan cumplir con el proceso de atención, los compromisos y las obligaciones adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado. Este aspecto es importante que sea explicado por parte de la Autoridad Administrativa al/la Fiscal, para que esta Autoridad Judicial pueda direccionar el caso apropiadamente, teniendo en cuenta la oferta disponible en el territorio y si es requerido, al Juez en la audiencia de legalización del Principio de Oportunidad, de tal forma que no se realice una doble atención o se presente una sobre oferta, saturando a la persona adolescente o joven con el cumplimiento de procesos de atención que están diseñados para alcanzar el mismo objetivo frente al acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad.

De igual manera, en los casos que requiere atención en salud debido a la problemática de consumo de SPA y al no contarse con el PJJTD -o el que haga las veces de este-, la Autoridad Administrativa deberá explicar al Fiscal que a través del servicio de Intervención de Apoyo en Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, la persona adolescente o joven podrá adelantar el proceso de atención pedagógico y restaurativo pero que, para atender su problemática de consumo de SPA, es importante que reciba la atención pertinente y por lo tanto, articulará con el Sistema de Salud para cumplir con el componente médico-sanitario; además, dependiendo del nivel de consumo, se recomienda que al momento de que sean acordados los compromisos del Principio de Oportunidad, de manera inicial asista únicamente a la intervención en salud para que la persona adolescente o joven realice la desintoxicación e inicie con la deshabituación a la sustancia y pueda contar con las condiciones emocionales, psicológicas y de salud necesarias para avanzar en el proceso de atención pedagógico y restaurativo sin dificultades que puedan estar relacionadas a su consumo de SPA. Estas condiciones particulares del caso son importantes de orientar y de sensibilizar al/la Fiscal para que pueda valorar el tiempo de suspensión del procedimiento a prueba más apropiado que requerirá el/la adolescente o joven para cumplir con los compromisos en el marco del Principio de Oportunidad.

Para la implementación de este Manual Técnico debe tenerse en cuenta el documento de *Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* en su versión vigente publicada en la página web ICBF, pero con especial énfasis en el componente de cultura restaurativa y el eje integrador de análisis de realidades para población no sancionada, con la finalidad de desarrollar acciones, intervenciones y actividades encaminadas a fortalecer la responsabilidad subjetiva, promover la reparación y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas el marco del Principio de Oportunidad legalizado y la reintegración e inclusión social; considerando en cada caso las necesidades de adolescentes y jóvenes, sus circunstancias personales, familiares, sociales, económicas y culturales.

La duración de la ubicación se establece con el término definido para el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones adquiridos por la persona ofensora con el Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba legalizado. De acuerdo con el avance del PIGI trazado particularmente con los objetivos encaminados a desarrollar la reparación, el equipo

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 55 de 66

interdisciplinario podrá, a través del informe que corresponda (Evaluación de la Intervención y Seguimiento, o Informe Extraordinario), sugerir la prórroga del tiempo de suspensión a las autoridades pertinentes.

Para adolescentes y jóvenes pertenecientes a grupos étnicos, se deben coordinar los tiempos de las intervenciones a fin de no interrumpir los procesos propios de la cultura, articulados con los usos y costumbres propias, promoviendo el diálogo y el intercambio de saberes.

Dentro del rol de la Defensora/Defensor de Familia se contempla:

- Acompañar a la persona ofensora en las reuniones previas citadas por el/la Fiscal para proponer la aplicación del Principio de Oportunidad y obtener la voluntariedad de las partes.
- Realizar la verificación de garantía de los derechos de la persona ofensora, consagrados en los artículos 17 al 37 del CIA, así como las acciones realizadas, con el fin de emitir una opinión o concepto respecto de la viabilidad de adquirir compromisos y obligaciones en el marco de un proceso de JR.
- Contactar a madres y padres de la persona ofensora o a sus representantes legales para que participen activamente en todas las fases del proceso.
- Conceptuar sobre las condiciones psicológicas, dinámica en el ámbito familiar, social, cultural, así como sobre su condición física y nutricional. Lo anterior, con el propósito de determinar si están dadas las condiciones para su vinculación a un Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, a un PJJTD -o el que haga las veces de este-, o al servicio de Intervención de Apoyo en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA, en el caso en que en los territorios no cuentan con las dos ofertas anteriormente mencionadas.
- Verificar que las condiciones que propone la Fiscalía para la suspensión del procedimiento a prueba se realicen con respeto a los derechos de la persona ofensora, con una visión pedagógica y formativa.
- Brindar recomendaciones para la formulación del PIGI que arroje resultados de transformación en la persona ofensora, su familia y su medio social comunitario.
- Acompañar a la persona ofensora en todas las audiencias que se programen en torno a la aplicación del Principio de Oportunidad.
- Facilitar la reflexión de la persona ofensora y su familia o red de apoyo, en torno al reconocimiento del daño causado a la víctima y las consecuencias de este.
- Informar a la persona ofensora y su familia o red de apoyo, respecto de las acciones que se desarrollarán en el marco de la protección y restablecimiento de derechos.
- Fortalecer la corresponsabilidad de la persona ofensora y su familia, con los compromisos y las obligaciones adquiridos en el Principio de Oportunidad y su participación en el servicio de atención ordenado por la Autoridad Judicial.
- Rendir el informe de la situación familiar, social, económica, psicológica y cultural elaborado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, que será presentado en las audiencias dentro de la aplicación del Principio de Oportunidad a solicitud de los Jueces de Garantías y de Conocimiento.
- Acompañar y hacer seguimiento al proceso de atención adelantado en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, o en el PJJTD -o el que haga las veces de este-, o en el servicio de Intervención de Apoyo en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA.
- Velar porque el proceso de atención del que participa la persona ofensora y su familia o red de apoyo atienda a las necesidades, realidades e historias de vida; en especial, que no vulnere el

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 56 de 66

principio del interés superior de la persona adolescente y la protección integral.

- Registrar en la historia de atención y en el SIM, toda la información relevante, incluyendo la pertenencia étnica cuando aplique, producto de las actuaciones que se realicen con cada adolescente y su familia.

El informe que proporciona la Defensoría de Familia se constituye en un insumo importante y fundamental para el Operador Pedagógico para realizar la Evaluación Integral del Caso y el Planes de Intervención y Gestión Individual (PIGI). Según los requisitos de la modalidad, el Operador Pedagógico, a partir del PAI en el marco del modelo de atención del SRPA establecido por el ICBF, debe reflejar los propósitos de la modalidad para el cumplimiento en los Planes de Intervención y Gestión Individual (PIGI) de adolescentes y jóvenes, considerando si se encuentran al cuidado de sus familias o red vincular de apoyo y/o aquellos que no cuentan con el apoyo de estas; además de trabajar a partir de las circunstancias derivadas en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aplicación de Principio de Oportunidad.

El proceso de atención por parte del equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico inicia desde la ubicación de la persona ofensora en el servicio, tras la realización de la Audiencia de legalización del Principio de Oportunidad, en donde se adelantarán las acciones, intervenciones y gestiones correspondientes a la Fase Acogida y Evaluación del Caso. La elaboración del PIGI deberá estar ajustado con los compromisos y las obligaciones que fueron definidos con cada adolescente o joven en la aplicación del Principio de Oportunidad, en el marco del PAI. Si la persona adolescente o joven viene de otro servicio, se retoma la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual de la institución de donde viene como punto de partida.

Para la atención de adolescentes o jóvenes en el acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad es necesario:

- Tener en cuenta las características personales de cada adolescente o joven y los compromisos adquiridos con el Principio de Oportunidad, para construir el PIGI de manera conjunta, definiendo el desarrollo de las fases, componentes, líneas transversales y eje orientador determinadas en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente para población no sancionada.
- En la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión y en la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual se conceptuarán los avances y los logros en cada fase, componentes, líneas transversales y eje orientador, señalando aspectos pendientes y en caso de ser necesario, se realizará la recomendación de su vinculación a la *Estrategia de Fortalecimiento a la Inclusión Social* (servicios Apoyo Post institucional o Centro de Integración Social) para continuar avanzando con los objetivos que quedaron pendientes en la Fase de Proyección y Egreso y/o en las líneas transversales.
- Las actividades del componente de cultura restaurativa y eje orientador de análisis de realidades conllevan un especial énfasis en la atención de adolescentes y jóvenes con aplicación de Principio de Oportunidad, haciéndose necesario un trabajo fuerte frente al fortalecimiento de la responsabilización subjetiva, en donde se aborde la reflexión frente al daño ocasionado, la actitud empática hacia quienes se vieron afectados, el desarrollo de habilidades y capacidades para, a partir de lo anterior, promover prácticas restaurativas o acciones de reparación y la reintegración e inclusión social.
- Las actividades de participación e inclusión social, y algunas acciones de reparación (siempre y cuando estén dotadas de sentido con respecto a la conducta delictiva cometida a partir del Principio

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 57 de 66

de Oportunidad legalizado) pueden desarrollarse mediante contenidos deportivos, lúdicos, culturales, recreativos, reflexivos, comunicativos, formativos y/o preventivos, entre otros.

- Estas actividades deben apuntar al ejercicio de su ciudadanía, el reconocimiento de sí misma(o) y de las demás personas como sujetos de derechos y/o las necesidades de reparación identificadas durante el fortalecimiento de la responsabilización subjetiva y el proceso preparatorio realizado para desarrollar la reparación.
- Las actividades que se contemplan en el medio institucional podrían extenderse a los entornos próximos o escenarios comunitarios que posibiliten la participación e inclusión social de la persona adolescente o joven.
- Cumplir con los lineamientos, procesos, procedimientos, guías, protocolos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales, adoptando la implementación de los estándares de calidad en todos los procesos institucionales, se recomienda el uso del rótulo establecido (Formato de Identificación de Expediente), el Operador Pedagógico debe diligenciar la información pertinente y en lápiz puede registrar la información adicional.

En caso de presentarse situaciones extraordinarias importantes que requieran ser de conocimiento inmediato por parte de las Autoridades Judiciales, la Autoridad Administrativa y Defensa Técnica, y que no es recomendable dar espera a la fecha establecida en el siguiente informe a entregar (ya sea el de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión o Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual), deberá elaborarse el Informe Extraordinario, el cual deberá ser entregado en no más de 3 días hábiles posteriores a la definición de la situación extraordinaria. Las situaciones extraordinarias deberán analizarse y acordarse por parte del equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico en un estudio interdisciplinario de caso, cuando:

- A pesar del cumplimiento responsable y de la motivación frente al proceso de atención que evidencia la persona adolescente o joven, durante el tiempo de suspensión de procedimiento a prueba legalizado, no se logra avanzar significativamente en los objetivos de la atención debido a las complejidades del caso mismo o por el tiempo con el que ha sido necesario contar en la etapa preparatoria y de desarrollo de capacidades y habilidades requeridas para transitar de la responsabilización a la reparación; razón por la cual, se encuentra pendiente que desarrolle las acciones relacionadas con la reparación y por esto se requiere más tiempo del que inicialmente fue acordado en el marco del Principio de Oportunidad legalizado, siendo necesaria una prórroga del mismo y especificando cuánto tiempo estiman necesario ampliar la suspensión del procedimiento a prueba. Esta situación deberá ser evaluada por el equipo interdisciplinario con un tiempo prudencial antes de la culminación del tiempo de suspensión legalizado, ya que no es recomendable hacer esta solicitud de prórroga en la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual porque en caso de lograrse una reafirmación de compromisos, el/la Fiscal deberá solicitar una audiencia para legalizar la prórroga del tiempo de suspensión y esta no puede surtirse tras cumplirse el tiempo inicialmente legalizado³¹.
- En definitiva y pese a los esfuerzos y estrategias implementadas por el equipo interdisciplinario, no se logra la adherencia, participación y responsabilidad esperada por parte la persona adolescente o joven en el proceso de atención y se afecta directamente el cumplimiento de los compromisos y

³¹ Es recomendable que en la reunión que la Fiscalía realiza con la persona ofensora y su familia, en donde ofrece la aplicación del PO, la autoridad administrativa realice las recomendaciones respectivas con respecto al tiempo de suspensión que considera más adecuado teniendo en cuenta las particularidades del caso, para prevenir posibles solicitudes de prórroga del tiempo de suspensión, en aras de la celeridad del proceso.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 58 de 66

las obligaciones adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado, o cuando suceden eventualidades particulares que impiden razonablemente el cumplimiento (situaciones de salud, enfermedad, accidentes, entre otros).

- A pesar de lograrse resultados esperados en el proceso de atención en salud por consumo de SPA, en aquellos casos con ruta de salud activada; se presenta una recaída del consumo y lo recomendable es que se retomen los compromisos adquiridos en el Principio de Oportunidad al respecto y se reafirmen (el equipo interdisciplinario recomendará un tiempo adicional para nuevamente realizar la desintoxicación y deshabituación, y posteriormente retomar el proceso pedagógico y restaurativo). Si no se logra la reafirmación de compromisos y las obligaciones, la recomendación es que la Fiscalía tome las decisiones a las que haya lugar.

En todos los escenarios anteriormente descritos, lo recomendable es que el equipo interdisciplinario sugiera, en el informe que corresponda (toda vez que estos eventos no necesariamente implican la elaboración y entrega de un informe extraordinario porque podrían ser informados en cualquier momento antes de cumplirse el tiempo de suspensión y realizar la entrega de la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual), que se lleve a cabo un Estudio de Caso con el/la Fiscal, el/la Defensor(a) de Familia y el equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico para realizar seguimiento a los compromisos y las obligaciones, y en lo posible se realice una reafirmación de los mismos, y de no lograrse, que se tomen las decisiones que correspondan con respecto al proceso judicial penal.

Requisitos para la operación

Los Operadores Pedagógicos que operen los servicios de atención contemplados en el presente Manual deben cumplir con los requisitos establecidos en la *Guía de requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA* vigente y con la *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

Para la construcción de nuevas infraestructuras y la adecuación gradual de infraestructuras actualmente en uso, el Ente Territorial y el ICBF deberán tener en cuenta la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA* vigente.

Licencias de funcionamiento

Si el Ente Territorial asume directamente el funcionamiento del servicio, esta no requerirá de la licencia de funcionamiento expedida por el ICBF, sin embargo; debe ceñirse a lo contemplado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* y *Manual Técnico para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad – SRPA* vigentes.

Por otro lado, considerando que el ICBF no presta servicios de salud y no se realizan intervenciones psicoterapéuticas, no se requiere la habilitación del servicio de psicología por parte de la autoridad de salud; sin embargo, se pueden llevar a cabo acciones de gestión y articulación interinstitucional que promuevan el acceso de adolescentes y jóvenes a los servicios en salud que requieran mientras cumplen con el proceso de atención en el acompañamiento al Principio de Oportunidad. De acuerdo con la *Guía de Requisitos del Talento Humano para los Servicios de Atención del SRPA* vigente, en la definición del perfil del profesional en psicología y las acciones en el marco del modelo de atención, no se incluyen acciones orientadas a intervenciones en salud. En este orden de ideas, profesionales en

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

psicología del servicio de Intervención de Apoyo en la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA no requieren habilitación en salud.

El Operador Pedagógico potencial deberá cumplir con los requisitos solicitados en el proceso de solicitud de licencias de funcionamiento, los cuales se encuentran en el Procedimiento para Solicitudes de Licencias de Funcionamiento Inicial para las Modalidades y Servicios de los Programas de Protección y Promoción y Prevención vigente, así como la Resolución 6300 de 2024, por medio de la cual se deroga la Resolución 3899 de 2010.

Para la atención directa no se requiere de licencia de funcionamiento, transporte ni refrigerio, dado que la atención podría brindarse en el contexto de la persona adolescente o joven, haciendo uso de recursos locativos tanto de ICBF como del Ente Territorial y/o de la comunidad.

Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

Atendiendo lo señalado en la Resolución 6300 de 2024 y resoluciones modificatorias, que establece los requisitos de licencia de funcionamiento para operar programas de protección, todos los servicios de atención deberán contar con licencia de funcionamiento. Sin embargo, atendiendo la experticia de las entidades en la atención de la población vinculada al SRPA, se considerarán convalidados los requisitos en su trámite ajustándose el PAI de acuerdo con los servicios a atender; lo cual deberá especificarse en el acto administrativo correspondiente.

La convalidación se entiende como el acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del PAI y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio que tiene una intensidad de atención mayor y desarrollo similar en términos de fases o jornadas, de acciones análogas o de menor intensidad horaria y desarrollo de las fases del modelo de atención; lo anterior, en razón a que hay servicios de atención que por ser más complejas, subsumen los requisitos de otras servicios más sencillas en cuanto a la operación, esta argumentación es precisamente una de las aplicaciones del principio general del derecho “Quien Puede Lo Más, Puede Lo Menos”.

En todo caso, la convalidación de requisitos implica que el Operador Pedagógico que la solicita, debe acreditar ante la Dependencia del ICBF competente, dónde se prestará la atención, los requisitos de infraestructura y presentar documentos complementarios de ajuste al PAI, para el servicio que busca convalidar, con planes de acción, cronogramas, talento humano requerido de acuerdo con el número de cupos y requisitos legales y financieros relativos al servicio específico en que se pide la convalidación.

La convalidación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4. Convalidación de licencias de funcionamiento

SERVICIO	TEXTO
Intervención de Apoyo en Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunte al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada servicio a convalidar, aprobados por la oficina competente del ICBF y ya cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para alguno de los siguientes servicios: ▪ Centro de Atención Especializada. ▪ Internación en Medio Semicerrado. ▪ Libertad Vigilada / Asistida. ▪ Intervención de Apoyo RAJ. ▪ Internado RAJ. ▪ Externados RAJ.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 60 de 66

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

3. Monitoreo y seguimiento

La atención y operación de los servicios que se ofrecen a adolescentes y jóvenes del SRPA, se brindará de conformidad a lo dispuesto y establecido en las normas nacionales e internacionales, el CIA, los Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF, los estándares definidos para la atención de adolescentes y jóvenes en el SRPA y el comportamiento evidenciado en los resultados de supervisión³², buzón de sugerencias, auditorías, asistencia técnica, estadísticas y requerimientos de acuerdo con la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del ICBF vigente.

Adicionalmente, las Regionales del ICBF deben remitir la información de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA a la Subdirección de Responsabilidad Penal en los formatos establecidos³³.

Para la realización del monitoreo y seguimiento a la atención y operación de los servicios que se brindan a la población adolescente y joven vinculada al SRPA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Situaciones de especial interés o que generen afectaciones en la prestación del servicio.
- Solicitudes de requerimientos por parte de las regionales en materia del SRPA.
- Resultado de procesos de supervisión, auditorías y evaluación.
- Acciones de inspección y vigilancia que servirán como insumo para la supervisión de contrato y la Dirección Misional.
- Requerimientos e informes regionales sobre eventualidades presentadas en las unidades de atención del SRPA (amotinamientos, disturbios, desórdenes, evasiones, etc.).
- Requerimientos de entidades del SRPA, referidas a la operación, servicios de atención y función de la Defensoría de Familia en la ruta de atención del SRPA.
- Seguimiento a la socialización e implementación de los lineamientos técnicos, procedimientos, guías, instructivos y protocolos.

El o la Defensor(a) de Familia deberá realizar en cada una de las etapas del proceso, la verificación del estado de garantía de derechos de la persona adolescente cada vez que la situación procesal evolucione, lo considere necesario o cada cuatro (4) meses, y si procede, debe abrir el PARD, de acuerdo con la normatividad vigente³⁴.

Las herramientas para el monitoreo y seguimiento se encuentran establecidas en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.

Indicadores

La evaluación y el control del seguimiento a la operación de la modalidad para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA se realizará, a partir de información cuantitativa por medio de los indicadores que alimentan el ‘Tablero de control institucional’ formulados por la Dirección de Protección Especial. Estos indicadores son formulados e implementados de acuerdo al

³² Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

³³ Remitirse al documento denominado *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios dirigidos a los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal* vigente.

³⁴ Remitirse al documento denominado *Procedimiento Intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 61 de 66

Procedimiento de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Vigente.

La Subdirección de Responsabilidad Penal cuenta con el documento Técnico Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento a la ruta de Atención y Operación de los Servicios dirigidos a los Adolescentes y Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal.

4. Sistema integrado de gestión - SIGE

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas.

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de la ciudadanía, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, SGA.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2022.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 62 de 66

prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 SGSST.

Las obligaciones contractuales asociadas al SIGE aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del SIGE contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el Operador Pedagógico y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El ICBF ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradoras/es, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

5. Sistema de información

El ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional (SIM) desarrollado para cubrir las necesidades de información de la entidad, que se originan en sus procesos misionales; dicho sistema es una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios y cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable³⁵.

En este sistema de información, las defensorías de familia registran todas las actuaciones que se adelantan a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en PARD.

Las regionales del ICBF son las responsables de realizar el proceso de inducción y capacitación para el correcto diligenciamiento de la información en el SIM en aquellos casos en los que suscriben contratos de aporte con entidades para la operación de los servicios que realizar la atención para medidas y sanciones del SRPA, medidas complementarias - restablecimiento en administración de justicia – RAJ y para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad.

En relación con el registro de información en el SIM, es responsabilidad de las entidades que operan los servicios de atención para la población del SRPA:

- Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada usuario/a en el SIM del ICBF o cualquier

³⁵ Art. 77 de la Ley 1098 de 2006.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 63 de 66

otro sistema de registro que habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por la autoridad competente.

- El proceso de solicitud de cupo se debe hacer desde la Defensoría de Familia cumpliendo con las precedentes establecidas de acuerdo con las medidas y sanciones del SRPA, medidas complementarias - restablecimiento en administración de justicia, y para el acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad. Este proceso se hace desde el módulo de responsabilidad penal y el módulo de ubicaciones.
- Guardar absoluta confidencialidad, tanto de la información que se está registrando como de aquella a la que se tenga acceso en el momento de ingresar al SIM del ICBF.
- Tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de crear y usar contraseñas para el acceso al SIM:
 - ✓ Deberá tener como mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos sin repetición.
 - ✓ No deberá contener el nombre de usuario, el nombre real o la sigla ICBF.
 - ✓ No se deberán usar contraseñas con los nombres de los hijos, esposo, mascotas, fechas de aniversarios, cumpleaños, etc.
 - ✓ Deberán ser diferentes de otras contraseñas anteriores proporcionadas
 - ✓ No se deberán usar las mismas contraseñas de la autenticación para uso personal.
 - ✓ Deberán estar compuestas por: letras en mayúsculas “A, B, C ...”, letras en minúsculas “a, b, c ...”, números “0, 1, 2, 3...””, símbolos especiales “@, #, \$, %, &, (,), ¡, ¨, ¿, <> ...” y espacios en cualquier orden.
 - ✓ Deberá cambiarse si se ha detectado anomalía en la cuenta de usuario.
 - ✓ Deberá no ser visible en la pantalla, al momento de ser ingresada.
 - ✓ El uso de contraseñas es personal e intransferible.
 - ✓ No se deberá registrar en papel, correo electrónico o archivos digitales a menos que se puedan almacenar de forma segura.

Por último, es necesario remitirse al documento denominado *Procedimiento intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente, ubicado en la página web del ICBF.

7. Documentos de referencia

Contempla el Lineamiento Técnico, Manuales Técnicos, Guías Operativas, protocolos, guías, procesos, procedimientos, formatos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF y publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales.

- Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA). Ley 1098 de 2006.
- *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
- *Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*, disponible en la página del ICBF.
- *Lineamiento Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF*, vigente.
- *Guía Operativa del Servicio para el Fortalecimiento a la Inclusión Social en el SRPA*, vigente.
- *Guía para la Participación y el Ejercicio de la Ciudadanía de los Adolescentes y Jóvenes del SRPA* vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 64 de 66

- *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios del ICBF dirigidos a adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal vigente.*
- *Instructivo para la Elaboración de los Informes del Proceso de Atención en las Modalidades del SRPA vigente.*
- *Procesos y Prácticas Restaurativas en el SRPA - Criterios Orientadores vigente.*
- *Protocolos para Implementar Procesos y Prácticas Restaurativas con la Población SRPA vigente.*
- *Protocolo Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA, vigente.*
- *Guía de Requisitos del Talento Humano para los Servicios de Atención del SRPA, vigente.*
- *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, vigente.*
- *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA vigente.*
- *Guía Requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del SRPA del ICBF, vigente.*
- *Guía financiera para la implementación de contratos de aporte, vigente.*
- *Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales, vigente.*
- *Instructivo Entrega de un servicio de un Operador a Otro del ICBF, vigente.*

8. Referencias bibliográficas

Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.*

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2021). *Plan de capacitación justicia restaurativa.* HRH2030 Human Resources for Health in 2030.

Aranda, C., & Pando, M. (2013). Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social. *Revista de Investigación en Psicología*, 16(1), 233-245. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v16i1.3929>.

Bonta, J., & Andrews, D. (2007). *Risk-need-responsivity model for offender assessment and treatment* (User Report 2007–06). Public Safety Canada.

Bonta, J., & Andrews, D. (2017). *The Psychology of Criminal Conduct* (6a ed.). Routledge.

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2046 de 2020. Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.* Diario Oficial No. 51.398 de 06 de agosto de 2020. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2046_2020.html

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código Infancia y la Adolescencia.* Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Consejo Superior de la Judicatura. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-387/14. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Cfr. artículo

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 65 de 66

321, Ley 906 de 2004.

Corte Suprema de Justicia. (2009). Sentencia de 18 de noviembre de 2008, radicación 29183. Citado en Sentencia de Casación Número de radicado: 31362.

Britto, D., (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Brito, D., & Ordoñez, J. (2004). *Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad*. Revista criterio jurídico, 4, 231 – 240. Santiago de Cali.

Farrington, D., & Welsh, B. (2007). *Saving children from life of crime. Early Risk Factors and Effective Interventions*. Oxford University Press.

Fiscalía General de la Nación. (2017). *Principio de Oportunidad. Nociones y Procedimiento*. Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2011). *Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011 Diciembre 2011*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). Concepto #82 de 2012 oficina Asesora Jurídica.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Procesos y prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Criterios orientadores para su implementación*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Modelo de enfoque diferencial de derechos*.

Kemshall, H. (2007). Risk assessment and risk management: the right approach? En M. Blyth, E. Solomon & K. Baker (Ed.), *Young people and 'risk'* (pp. 7-23). The Policy Press.

MacCold, P., & Watchel, T. (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. International Institute for Restorative Practices. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003

Mauborgne, W. C. (2023). *Proceso justo: management en la economía del conocimiento*. Harvard Business Review, America Latina.

Muñiz, O. (2015). *La justicia restaurativa como resolución alternativa o complementaria de los conflictos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, en Pedroza, A, *Perspectivas y retos del proceso penal* (pp. 341-365). Editorial Universidad Pontificia Bolivariana

Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). *Directriz No. 6 del SNCRPA para formulación e implementación de acciones de política pública y estrategias de inclusión social en el SRPA*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA	MT3.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 66 de 66

Nyeléni-Malí. (2007). *Declaración del Foro Mundial de la Soberanía Alimentaria*.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). Convención sobre los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Pérez, J., & Zarazoga, J. (s.f.). *Justicia Restaurativa: del Castigo a la Reparación*.

Sampedro-Arrubla, J. (2010), La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 87-124.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia & La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa. Tomo 1 Marco Conceptual de la Justicia Restaurativa y el Principio de Oportunidad*.

Schmitz, J. (s.f.). *Manual de Prácticas Restaurativas en el Ámbito Educativo*. Asociación Flamenca de Cooperación al Desarrollo y Asistencia Técnica VVOB. Ecuador. ISBN 978-9942-9932-5-0

Umbreit, M., Cores, Vos, B., Coates, R. (2006). *Restorative Justice Dialogue: Evidence - Based practiced School of Social Work*. College of Economy.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de manuales sobre Justicia Penal.

Wachtel, P. M. (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. International Institute for Restorative Practices.

Zehr, H. (2005). *Restorative justice and human rights. The Handbook of Restorative Justice*. Routledge International Handbooks.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books y Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA).

9. Control de cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N.A.	N.A.	N.A.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.